



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“VIENTRE DE ALQUILER COMO TÉCNICA DE
REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN EL PERÚ, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Edwin Alfredo Huanca Sarcco

Asesor:

Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

Este presente trabajo se lo dedico a todas aquellas mujeres que con su gesto altruista se convierten en madres subrogadas y con su gesto humanitario permiten a las familias el don de ser padres y madres

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Privada del Norte por haberme permitido cursar mis estudios universitarios, principalmente a los docentes de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas quienes con entrega, ganas y dedicación han sabido compartir sus conocimientos a fin de mejorar cada día esta linda carrera.

Al Dr. Elías Gilberto Chávez Rodríguez quien fue mi asesor y me encaminó de forma acertada para la realización de esta tesis.

Y a todos aquellos con quienes he compartido conocimientos, un agradecimiento sincero y profundo

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO II. MÉTODO.....	33
CAPÍTULO III. RESULTADOS	37
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	48
BIBLIOGRAFÍA.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1

Permisi3n del vientre en alquiler.....18

Tabla 2

Relaci3n de sentencias tomadas de diferentes sistemas de justicia..... 35

Tabla 3

Cuadro resumen de an3lisis de casos o jurisprudencia – objetivo general.....41

Tabla 4

Cuadro de resumen de an3lisis de casos o jurisprudencia - objetivo 1.....46

Tabla 5

Cuadro de resumen de an3lisis de casos o jurisprudencia - objetivo 2.....48

RESUMEN

Hoy en el mundo se calcula que existen un alto grado de esterilidad femenina así como masculina esto debido a muchos factores ya sea biológicamente, por herencia o genéticamente. Ya sea por otros factores, la descendencia se pierde si no se tiene hijos sanguíneos o ya sea por otros medios. Ante ello, la ciencia ha optado por muchos estudios que permiten a las parejas tener los hijos deseados siendo los llamados métodos de reproducción asistida y en ello. Al llamado vientre de alquiler o maternidad subrogada. Mencionaremos la problemática ocurrida en otros países donde está permitido el vientre de alquiler así como también donde la ley no lo prohíbe, es preciso señalar que explicaremos si es dable que se de en el Perú o estaremos ante un contrato lesivo y lucrativo donde el fin es el ser humano tratado como objeto de compra. “Los riesgos de un acuerdo de gestación subrogada eran considerables” esto fue mencionado por el Juez Hedley quien resolvió un caso de vientre de alquiler en Inglaterra donde se toca el lado más sensible de un ser humano o en este caso de la madre gestante.

PALABRAS CLAVES: Maternidad subrogada, reproducción asistida, gestación subrogada, gestación por sustitución, vientre de alquiler.

Abstract

Today in the world it is estimated that there is a high degree of female as well as male sterility, due to many factors either biologically, by inheritance or genetically. Either due to other factors, the offspring is lost if you do not have blood children or by other means. Given this, science has opted for many studies that allow couples to have the desired children, being the so-called assisted reproduction methods and in it. The so-called surrogacy or surrogacy. We will mention the problem that occurred in other countries where surrogacy is allowed as well as where the law does not prohibit it, it is necessary to point out that we will explain if it is possible that it occurs in Peru or we will be facing a harmful and lucrative contract where the end is the human being treated as an object of purchase. "The risks of a surrogacy agreement were considerable" this was mentioned by Judge Hedley who resolved a surrogacy case in England where the most sensitive side of a human being or in this case of the surrogate mother is touched.

KEYWORDS: Surrogate motherhood, surrogate mother, assisted reproduction, surrogate pregnancy, rent belly

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Realidad problemática

Los seres vivos tienen por naturaleza la procreación como una de las leyes de la vida. Sin embargo hoy en día vivimos tiempos en que la globalización y el capitalismo convierte todo en valor lo que posibilita su comercialización por tanto, todo puede ser comprado y o vendido. En tiempos pasados la palabra, el juramento y la vida no podían tener valor dado que era incalculable.

En los seres humanos especialmente en las parejas, la procreación es un anhelo de muchos puesto que ello genera descendencia pero vemos que de alguna manera no todos lo pueden cumplir ya sea por diversos factores pueden ser hormonales o a que un miembro presente esterilidad que viene a ser la imposibilidad de no poder tener hijos. Ante ello, la ciencia ha respondido con las técnicas de reproducción asistida que podría ser considerado como una opción ante la existencia del grave problema que presenta la infertilidad,

Pero, para que puedas tener un hijo solo necesitas dinero, bajo el pretexto que toda persona tiene el derecho a la realización personal puesto que “es un derecho”; el ser padres. Esto ha llevado que ya no basta con las técnicas de reproducción asistida y se opte por el vientre de alquiler.

Esta técnica ha causado un problema a nivel mundial desde lo moral, psicológico hasta lo jurídico dado que al niño por nacer se convierte en un producto de mercado o *delivery* que se encarga, se compra y se vende, e incluso puede ser devuelto si presenta alguna malformación o se cambia si no satisface al cliente lo cual, se relaciona a un contrato dado que se paga por ello. La mujer que alquila su cuerpo se ha convertido en un envase, como una “incubadora humana”. Por lo que el resultado de esta práctica es la explotación, opresión, comercialización y tráfico de seres humanos (bebes) como lo explicaremos que el vientre de alquiler se da especialmente en las mujeres de los países más pobres o menos desarrollados que, junto con los niños fruto de ello, son privados de su dignidad y víctimas de situaciones injustas es más, habidos casos en que se ha llevado a los tribunales si el producto (bebe) no nace como lo han pedido, lo que genera una flagrante violación de los derechos humanos más básicos. Derechos que son publicitados o vendidos por las personas que quieren cumplir el deseo de ser padres. Tal como lo

declaro el jugador de Fútbol Cristiano Ronaldo “No necesito a una mujer para tener hijos” (Diez, 2017)

Ahora bien, el Perú no ha sido ajeno a estos casos, independientemente de cualquier regulación sobre la materia, el uso de la técnica de vientre en alquiler llamada buenamente maternidad subrogada, se ha convertido en un procedimiento médico seguido por muchas parejas para lograr la tan anhelada paternidad, quienes, sin embargo han tenido serios inconvenientes para registrar el nacimiento de los menores hijos dado que han sido gestados en un útero subrogado y que llegan frecuentemente al Poder Judicial. Esto es a que no existen estadísticas ni registros oficiales de la cantidad de nacidos a través de ello y si las hay se maneja con absoluta reserva.

El tema es delicado dado que están en juego muchos factores como la trata de personas, el derecho a la identidad, el tráfico de órganos y niños, el uso de gametos y embriones todo por un deseo que si bien puede tener una buena finalidad de hacer felices a las personas que realmente no pueden tener hijos y que otros pudiendo tener hijos no los hacen con el fin de evitar los malestares que un embarazo conlleva.

Antecedentes

El presente Artículo tiene su nacimiento sobre el vacío legal que existe en el Perú y a nivel mundial sobre el vientre de alquiler, esto es porque está considerado como una técnica de reproducción asistida y es por ello que hay grandes debates sobre lo moral, jurídico y religioso. Si bien es cierto, esta práctica puede ser bueno para los que contratan el vientre pero ellos no ven más allá, del como un bebe podría conocer su ascendencia tales como abuelos o tíos o hermanos y como el que tiene poder adquisitivo puede ir a países pobres y contratar mujeres o alterar gametos y espermas.

En el artículo científico titulado “Ventre de alquiler una realidad bíblica un problema de hoy” se aprecia que en el libro de Géminis, hay un relato sobre la vida de un hombre llamado Abraham el cual, tenía por esposa a una mujer llamada Sara, pues ella no podía darle hijos; esta última, tomo la decisión de que su esposo tome a su esclava Agar y pueda tener el hijo deseado, en un principio Abraham se sorprendió pero luego acepto y tuvieron un hijo con ella y fue llamado Ismael que fue criado por Sara y su esposo Abraham, en el libro del Génesis no se menciona más a la madre de Ismael. Tales experiencias más impactantes del estudio bíblico se vierten la problemática en aquellos tiempos remotos

marcados en la historia del pueblo de Israel. Desde aquel antecedente de la época bíblica se ha podido ya conocer esta opción que en la actualidad se da y se está volviendo muy complejo, por el tema de que hoy en día se está presentando nuevas realidades dado por la misma globalización y el cambio ante los avances científicos. (Cabrera, 2015, pág. 102)

De igual forma, en la revista científica “Parámetros jurisprudenciales en los casos de gestación por sustitución” señala que la globalización, la tecnología y la medicina científica han jugado un gran papel para desarrollar técnicas de reproducción asistida, antes solo existía el método natural y que solo se podía tener hijos tras las relaciones sexuales y sí que la pareja sufría de ninguna alteración o imposibilidad, era lo común una adopción, tras el avance de los tiempos todo ello fue cambiando poco a poco, fueron pasando los años y con ellos trayendo nuevas técnicas, cada vez más efectivas y prácticas; todo ello para el aporte a las personas (parejas) que por diferentes motivos no podían tener hijos de manera natural, hasta la actualidad se conoce como muchos métodos por lo que cada vez hay más variedades de acuerdo a la posibilidad de algunas personas. (Lamm, 2016, pág. 72)

En el artículo científico titulado “Infertilidad en Latinoamérica, En busca de un nuevo Modelo” menciona que las Clínicas Privadas abordan estos temas tan importantes, estas clínicas están preparadas a contrarrestar y tratar estos casos, pero ya de una manera posterior pues no hay la acción de prevención, ello se da porque la persona descubre que es infértil en el camino y posteriormente. El Estado debería aplicar para entonces, políticas públicas de salud de reproducción tal sentido, la infertilidad deber ser aplicado con el debido interés del propio Estado y debe dar un enfoque integral a fin de poder prevenir y así evitar que pasen por la misma situación en cuanto a este complejo problema. (Luna, 2013, pág. 43)

El vientre de alquiler desde aspectos generales ocurre en diferentes partes del mundo, diferenciado por sus costumbres y diferentes ámbitos sociales. En la actualidad ya no se podría llegar a conceptualizar que los hijos necesariamente nacen y son fruto de las relaciones sexuales de lo más tradicional en una pareja de esposos, porque todo eso quedo atrás a través de las creaciones de estas técnicas de reproducción asistida y que dan a muchas mujeres infértiles, la posibilidad de poder tener un hijo a costa de tratamientos novedosos, en ella se encuentra el vientre de alquiler la cual, se podría considerar como uno de las técnicas que sobre pasa todo los ámbitos de la medicina y también aspectos

jurídicos y que con ello, traen muchas discusiones del porque la importancia de su regulación, tanto de prohibición o la posibilidad de tener un hijo a través de otra persona, pero siempre tomando en cuenta el riesgo y las implicancias que se podría presentar es decir, la necesidad de analizar en desde muchos aspectos generales y específicos.

Las técnicas de reproducción asistida, cuya finalidad es darles esa opción a esas mujeres que por uno y otros factores no han podido procrear. Desde que tenemos uso de razón y llegamos a entender la descendencia del hombre se da a través de la procreación, es el sentido de tener una familia y que nuestras generaciones sigan existiendo pasando los años y el ciclo de vida siga su secuencia, tal como está establecido por la naturaleza del hombre. Pero qué pasa cuando la realidad es ajena y brota factores como lo antes mencionado líneas más arriba. Aquella necesidad de querer tener un hijo y por circunstancias de la vida hacen que este problema social empiece a tener implicancia y cada vez sea mayor la incidencia y el porqué de la necesidad de una regulación adecuada para sentar parámetro de vacíos legales existente a nivel internacional y nacional. Es tanto la necesidad de personas de constituir una familia, pero ellos se ven truncados cuando un miembro de la pareja de esposos, en este caso la mujer es infértil y tiene problemas de procreación y se le es imposible tener hijos, ella razón que son las que se ven en la necesidad de buscar ayuda médica aplicando estos métodos de gestación subrogada. El vientre de alquiler es un tema que se ha vuelto muy complejo en todo el mundo, en algunos países ya tienen una legislación a favor y otros en contra, por temas de interpretación, costumbres, religiones etc. El tener un hijo es la alegría y uno de los máximos deseos de todo ser humano, pero que pasa cuando cada vez ese deseo se va perdiendo por el desánimo de no poder gestar un bebé, por factores comúnmente de infertilidad y en otros casos de mujeres que cuidan su estética y que también prefieren evitar la etapa y procesos de embarazo, todo esto lleva a la implicancia de no llegar a cumplir esa realidad, y se ven en la necesidad de recurrir a lo que la ciencia y la tecnología han llegado a desarrollar, las técnicas de reproducción asistida, como opciones de poder someterse al tratamiento que les ayude y orienten a tener un hijo a las personas que son infértiles.

En la revista científica “Gestación subrogada, gestación por sustitución” expresa que las personas no son mercancías por lo que están fuera del mercado y del comercio, porque no son susceptibles de valoración económica y poner un precio a un ser humano atentaría

a ser llamado un objeto y en la actualidad en un Estado de derecho la persona tiene dignidad no son cosas, más aun cuando un bebé indefenso es traficado como cualquier objeto y negociado mucho antes de la concepción, y la capacidad generativa es intransferible, indisponible y personalísima, como que ese acto se encuentra fuera de la autonomía de las partes, actos nulos y están fuera del comercio por respeto a la dignidad de ser humano. (Eduardo, 2012, pág. 314)

Actualmente en el Perú por diversos motivos ya sea genéticos, influencia de factores sociales como el tabaquismo o alcoholismo y la nueva enfermedad del estrés han generado en los últimos que los porcentajes de parejas infértiles aumenten, es decir, no puedan fecundar y consecuentemente concebir. Lo que ha generado que éstas recurran a diversos tratamientos de infertilidad, que nuestro país contempla, con el fin de mitigar estos problemas de infertilidad que llenan la vida de estas parejas de frustración e infelicidad por no continuar con su descendencia.

Base Teórica

Técnicas de Reproducción Humana Asistida

La globalización, la tecnología y la medicina científica han jugado un gran papel para desarrollar técnicas de reproducción asistida, en tiempos pasados solo existía el método natural que los hijos se procreaban a través de las relaciones sexuales sin protección alguna o anticonceptivo, y sí que la pareja no sufría de ninguna alteración o imposibilidad, era lo común. Tras el avance de los tiempos todo ello fue cambiando poco a poco, fueron pasando los años y con ellos trayendo nuevas técnicas, cada vez más efectivas y prácticas, todo ello para el aporte a personas que por diferentes motivos no podrían tener hijos de manera natural, hasta la actualidad se conoce diferentes métodos que cada vez son más sorprendentes, pero con esto va entrampándose en discusiones netamente jurídicas sobre como la realidad va superando muchas veces a las legislaciones dadas por países que en muchos casos, poco o nada se hace en referencia a estos temas de tan importancia. (Eleonora & Nieve, 2015, pág. 72)

Clasificación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Técnicas de reproducción humana intracorpóreas. Este tipo de técnica se realiza en el interior del útero, mediante la introducción de semen de manera mecánica sin tener contacto con la otra persona con eso se permite que el ovulo se una con los espermatozoides y daría paso a la fecundación. (Camargo, 2009) En esa misma línea se clasifican de la siguiente manera:

- Inseminación Artificial (IA)*
- Inseminación Intrauterina Directa (IID)
- Inseminación Intraperitoneal (IIP)
- Transferencia Intraperitoneal de esperma y ovocitos (TIPEO)
- Transferencia intratubárica de gametos (GIFT)

*La cual, la Técnica más usada es la Inseminación Artificial

TERHA extracorpóreas o en Vitrio, Es aquella que se da en laboratorio, el cigoto o embrión obtenido de la unión de los gametos (ovulo y espermatozoide) creando un cigoto por lo que debemos de entender que es provocado y después de ello, es transferido al útero de la mujer para que continúe su desarrollo hasta el nacimiento. (Gonzalez Aguilar, 2018)

Inseminación Artificial (Homologa)

Podemos indicar que esta técnica consiste en la introducción de los espermatozoides a través de un catéter en la vagina de la mujer. Con ello se asegura la llegada de los espermatozoides hasta el óvulo y se produce la fecundación en forma natural. En esta inseminación los espermatozoides, se obtienen de (recogida del semen de la vagina tras las relaciones sexuales, masturbación o aspiración del semen mediante un catéter de espermatozoides). Pero ello pasa por un proceso de laboratorio para repotenciar su capacidad fecundante, ya que su procedencia es del hombre (pareja) quien presenta problemas de fertilidad. (Solís, 2000)

Inseminación Artificial (Heterologa)

Esta técnica es llamada así porque uno de los gametos (óvulo o espermatozoide) o ambos, proceden de donantes ajenos a la pareja, por ejemplo, en el caso de la inseminación artificial efectuada con espermatozoides que tiene su origen en un banco de semen donde en algunos casos se desconoce su procedencia. (Ascenzo Palacio, 2015)

Sin embargo, su empleo puede crear situaciones en parte nada seguras puesto que con el donante no existe una relación jurídica reconocida por ley para exigirle el cumplimiento de obligaciones legales tales como el de alimentos o derechos derivados sucesorios (herencia) o deberes naturales como el reconocimiento del niño. (Correa Mendo, 2017)

Maternidad Subrogada – Ventre en Alquiler

Es una de las llamadas técnicas de reproducción asistida que existe en la actualidad entre muchas y que gracias a las diferentes variables se encuentran en práctica, además por ciertas han originado grandes debates y controversias entre diferentes colectivos cómo son los sanitarios, jurídicos, empresariales o religiosos. (Aranda, 2015, pág. 6)

Las madres de alquiler se identifican con aquellas que llevan en su vientre el hijo de otro por medio de la inseminación artificial o fecundación in vitro. Este accionar es prohibido total o parcialmente en algunos países ya que no se busca fomentar el crecimiento de su práctica como un servicio comercial por lo que es un último recurso y de última opción a un proceso de infertilidad, su práctica es un problema social y puede abarcar múltiples ambientes tales como el social, político y religioso, esto demuestra que los avances tecnológicos no son una respuesta absoluta ante los problemas de infertilidad, como consecuencia de ello el vientre de alquiler se convierte en un negocio y la explotación de una mujer que en muchas veces son de bajos recursos económicos y de una escasa educación. (Villalobos, 2013, pág. 40).

Ahora bien, la maternidad subrogada o vientre de alquiler se gestiona a través de un acuerdo o contrato por el que una persona o una pareja ya sea homosexual o heterosexual, casada o soltera, aporta o no sus gametos, encargando a una mujer que lleve

a término la gestación (contribuyendo sus óvulos o no) y esta es realizada mediante técnicas de reproducción asistida, a cambio de una prestación económica o a título gratuito.

Entre ellas podemos distinguir diversas las modalidades o también llamadas clasificaciones:

Subrogación gestacional o plena

Subrogación tradicional o parcial

Subrogación gestacional o plena

En esta modalidad es el hombre de la pareja quien da el semen y el óvulo pertenece a la mujer contratada para gestar él bebe. Se realiza normalmente mediante inseminación artificial, salvo limitaciones derivadas de las características del espermatozoides, en cuyo caso se realizaría una fecundación in vitro. Ahora bien, una vez nacido él bebe podríamos decir que los padres biológicos serán la mujer sustituta y el hombre que ha aportado el semen. (Alejandra Aguilar Crespo, 2017)

Subrogación tradicional o parcial

En esta clasificación la gestante se limita a llevar a cabo el embarazo, recibiendo un embrión obtenido por fecundación in vitro de un ovulo que no es de ella porque (puede pertenecer a los contratantes o a un donante anónimo). En este caso, la mujer se limita a alquilar su útero ya que su actuación se reduce a gestar al bebe. En este supuesto, los padres biológicos serán los miembros de la pareja comitente.

De igual forma la pareja comitente solo uno de ellos aporta material genético (semen u óvulo) siendo otra persona la donante del material restante. Al igual que lo expuesto, la madre se limita a la gestación.

Subrogación altruista

En este tipo de vientre de alquiler la gestante actúa por diversos motivos frecuentemente, solidaridad (amigos cercanos) o en apoyo a uno de sus hijos quienes no le pueden dar nietos y no recibe ni una retribución alguna o sólo el resarcimiento de los gastos médicos y otros costes razonables propios de un embarazo.

Esterilidad

La mayoría de estos aspectos según sostiene que la esterilidad tiene relación con el estilo de vida, la alimentación, la contaminación ambiental, el cuidado de los genitales, el consumo de sustancias, y los tratamientos anticonceptivos. (López Matheu, 2007)

Los sinónimos de los términos esterilidad e infertilidad y desde el punto de vista médico, la esterilidad se refiere a la imposibilidad absoluta e irreversible de concebir, indica imposibilidad de efectuar la fecundación. (Martinez, 2015)

Mientras que en la infertilidad femenina, la fecundación es posible, pero se trata de la patología propia de una mujer que no es capaz de lograr la viabilidad fetal. Propiamente, consiste en la pérdida sucesiva y reiterada de embarazos, una vez que han sido logrados.

Maternidad subrogada o vientre de alquiler

Las frases de "reproducción asistida" o "reproducción artificial" se han fusionado para designarlas que la concepción se logra a través de la utilización de técnicas médicas biológicas, sin previo coito sexual del hombre y la mujer. Y el término "maternidad subrogada" se utiliza comúnmente para designar los supuestos en los que una mujer (subrogada) acuerda ya sea previo pago, gestar y alumbrar a una criatura a petición o a cuenta de una persona o pareja ("contratante"), con la intención de entregársela cuando nazca. (Labadie-Jackson, 2007)

El Concebido

Hoy en día decir concebido se habla de la palabra concepción que es la unión del espermatozoide y el ovulo. Es en ese instante que surge el ser humano único y diferente a otros, pero para ello recorre un proceso de aproximadamente 12 horas la cual, se fusionan pasado esas horas ya se podría hablar de una persona humana y única, distinta a la madre, por tanto se considera sujeto de derecho, ello con la finalidad de otorgar una protección del derecho a la vida del concebido dado puede quedar expuesto a experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su propia naturaleza. (Lidia Cruz Neyra, 2009)

El interés superior del niño

El principio del interés superior del niño se trata de la protección y promoción de las personas que son menores de edad, por lo que se entiende que está en una situación

de vulnerabilidad tanto de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, tienen como característica la imposibilidad que tienen de dirigir plenamente sus vidas con la suficiente madurez y responsabilidad. Es por eso que este interés superior del niño es digno de atención, promoción, provisión y protección, que aplica en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad. (Ravetllat Ballesté, 2012)

Derecho a la identidad

Este derecho se basa en que toda persona tiene derecho a un nombre, a la nacionalidad y posteriormente a la personalidad jurídica. Ello se da porque estos derechos le permiten ejercer su ciudadanía, ser sujeto de derechos y responsabilidades, asimismo reconocido socialmente en su singularidad como una persona única, todo ello contribuye a preservar su dignidad. Es por ello que la identidad es la esencia del ser humano, el contar con una identidad propia permite diferenciarse entre una con las demás personas, ya que cada una contiene características propias de la personalidad, como el de pensar y opinar individualmente. La identidad es individual y proporciona a las niñas, niños y adolescentes la protección de los padres, familiares así como el Estado, como la sociedad en conjunto a fin de protegerlos y ampararlos. El derecho a la identidad es sinónimo de personalidad, cuando la madre y el padre así como las personas responsables a cargo de un niño deben hacer el uso de los derechos de identificación y su correspondiente filiación, si ello se le restringe pueden llegar a causar perjuicios como los beneficios que ofrece el Estado como es la educación y los servicios de salud gratuitos. (Guisbert Rosado, 2016)

Derecho a la reproducción humana

Todos tenemos derechos pero estos derechos no son absolutos, es así que los derechos humanos tienen su aplicación en las relaciones privadas, de tal manera que el derecho más importante es el derecho a la vida, seguido de la dignidad, a su integridad física por lo que los Estados promueven el derecho a la salud, a la intimidad, a la personalidad y a su libre desarrollo. En las técnicas de reproducción humana asistida, tales como el vientre de alquiler esta afecta al matrimonio directamente, la filiación, la investigación de la paternidad y el derecho sucesorio. La reproducción humana es producto del amor y las relaciones sexuales entre la pareja. Con amor o sin amor tanto el hombre y la mujer en forma natural son los autores de la reproducción humana y descendencia. Pero también puede la reproducción humana no ser producto de las

relaciones sexuales, sino de procedimientos técnicos dirigido por un personal calificado. Esta reproducción asistida en el caso de vientre de alquiler repercute en el derecho y en la realidad biológica, y si ésta es perjudicada, repercutirá en la vida de las personas sucesivamente. (Escobar Fornos, 2007)

Legislaciones sobre el Vientre en Alquiler en el derecho comparado

Antes de iniciar esta investigación, se ha indagado sobre antecedentes en los registros de investigación y hallamos legislaciones en países europeos, así como en los países de Colombia y México y que nos han permitido observar los límites establecidos con respecto al contrato de maternidad subrogada y vientre en alquiler, protección a la mujer y evitar la prácti

ca indiscriminada de las técnicas de reproducción asistida, llevándolas hasta un tráfico de personas (niños) o embriones.

Tabla 1

Permisión del vientre de alquiler

País	Maternidad subrogada – vientre en alquiler		
Canadá	Permitido	Con fines altruistas	<p>Ley de reproducción humana asistida: Actos prohibidos 6 (1) Ninguna persona pagará a una mujer para que actúe como madre sustituta, ofrecerá una indemnización o publicitará el pago de dicha indemnización.</p> <p>(2) Está prohibido aceptar pagos por los servicios de una madre sustituta, ofrecer la obtención de estos servicios a cambio de un pago o publicitar una oferta para obtener dichos servicios.</p>
Rusia	Permitido	Solo si la pareja es diagnosticada con problemas de fertilidad y únicamente a	<p>Artículo 51 Código de Familia Es necesaria la renuncia de la gestante para poder poner los</p>

		parejas heterosexuales o mujeres solas	nombres de los padres en el certificado de nacimiento. Artículo 52 Una vez los padres de intención aparezcan en el certificado de nacimiento, son los padres legales del bebé, por lo que la gestante no puede reclamar la maternidad ni éstos renunciar a ella.
Ucrania	Permitido	Solo si son parejas heterosexuales casadas – acreditar infertilidad	El código de Familia Art. 123 punto 2, señala que si los cónyuges conciben aun niños bajo las TERHA son reconocidos como padres
Alemania	No permitido		Ley de protección del embrión 745/90, en su Art. 1º, referido a la utilización de las técnicas de reproducción será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años quien: 7) fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento.
Suiza	No permitido		Art. 119 de su Constitución Política dice: la donación de embriones o cualquier tipo de maternidad por subrogación están fuera de la ley.
Francia	No permitido		Artículo 16-7 del Código Civil francés establece nulidad de cualquier contrato de subrogación acordado entre los padres de intención y la gestante: “Todo convenio referente a la procreación o la maternidad subrogada es nulo”.
España	No permitido		Art. 10 de la Ley 14/2006 (RCL 2006, 1071) Se considera nulo el contrato por el que se pacta la gestación aun sea con o sin precio a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna

México	Permitido (Tabasco, Sinaloa)	No (Queretaro, Coahuila)	permitido	a favor de un tercero o contratante. Art. 92 del Código Civil de Tabasco establece la validez del contrato de subrogación. En caso de niños nacidos como resultado de la participación de una madre sustituta gestacional, la paternidad se presume por el padre que contrata cuando él/ella registre el nacimiento del niño, ya que esta acción involucra la aceptación de la paternidad”
Brasil	Permitido	Debe certificado que no puede concebir hijos	estar que no concebir	Consejo Federal de Medicina CFM n° 1.957 / 2010 Las donantes del útero deben pertenecer a la familia de la madre genética que aporta el material, en un parentesco de cercano (hasta segundo grado). La donación temporal del útero no puede tener carácter ventajoso o lucrativo. Artículo 7°. LGS- Toda persona tiene derecho a recorrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos.
Perú	Sin regulación			

Fuente: Legislación de cada País

Como vemos son pocos los países que cuentan con normas apropiadas sobre la maternidad subrogada o vientre en alquiler la cual destacamos los siguientes países. Más que nada países europeos, Australia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña, Canadá, India, Rusia, Ucrania y Estados Unidos de Norte América, también hay países que prohíben este tipo de maternidad como Alemania, Suiza, Suecia, Italia, Francia, España, Turquía, Arabia Saudita, Pakistán, China y Japón. Lo mismo ocurre con algunos Estados de Estados Unidos de Norte America tales como (Nueva York, Arizona, Michigan, Indiana y Dakota del Norte), donde la gestación subrogada comercial está expresamente prohibida. (Mestre, 2015)

De los países que se ha mencionado y donde está permitido, estos han desarrollado un marco legal para la regulación de la maternidad subrogada los cuales destacamos: Grecia, Bélgica, Reino Unido de Gran Bretaña y Portugal, estas leyes son establecidas con distintas modalidades, por ejemplo, en Bélgica requiere que la maternidad subrogada se realice con fines altruistas, también que coexista un vínculo biológico con el padre o la madre. Asimismo en los países bajos es totalmente nulo el contrato de maternidad subrogada con fines lucrativos, solo puede realizarse con fines altruistas por lo que establece que no es legal la maternidad subrogada que se realiza con fines comerciales. (bioeticacs.org, 2015, pág. 6)

En Rusia, la maternidad subrogada es legal, así como también la maternidad comercial, en este país es viable este tipo de maternidad para todas las personas mayores de edad, que tengan el anhelo de tener descendencia, para acudir a ello solo debe ser por indicaciones médicas y en los siguientes casos; malformaciones del cérvix o útero, ausencia del útero y enfermedades que hagan imposible que la mujer pueda concebir y gestar a un bebe. La filiación de los niños que nacen mediante la maternidad subrogada, se rige conforme a lo establecido en el código de familia. Para la inscripción del recién nacido, la madre subrogada debe dar su consentimiento para lo cual, no necesita ningún proceso de adopción; tampoco una resolución judicial. Como podríamos mencionar el caso en que una pareja de italianos Paradiso et Campanelli donde esta pareja acudieron a Rusia y se inscribieron sin embargo el estado Ruso informo que la información que les hicieron llegar era falsa ya que no se respetó las leyes de este país, ante ello; Italia les denegó el registro. (Cirión, 2017)

En el mismo sentido, mencionaríamos a Ucrania, en este país es legal, la maternidad subrogada, también la maternidad comercial, así lo dispone sus normas que rigen esta clase de maternidad, también indican que el embrión engendrado por los esposos puede ser implantado a otra mujer para que pueda gestarlo, siempre y cuando haya dado su consentimiento para ser la madre subrogada. Los esposos ejercerán sin restricciones la patria potestad sobre el menor de edad que nació a través de dichas técnicas de reproducción.

Luego del nacimiento del bebé, la pareja podrá inscribir a su bebé como hijo de ambos, en el Registro Civil Ucraniano, sin que aparezca el nombre de la mujer gestante en la partida de nacimiento. (Pascual, 2018)

En América Latina

También mencionaremos como se realiza esta práctica en esta parte del mundo ahora bien, en México el uso de técnicas de reproducción asistida así como el de inseminación artificial o procedimientos que ayuden a procrear están permitidas; por otro lado, cuando se trata de maternidad subrogada aparecen diferentes opiniones sobre este tema, en particular existe un limbo jurídico eso produce que aparezca múltiples interpretaciones, hasta el momento sólo en 4 de los Estados Mexicanos se realiza alusión al tema en su regulación jurídica; Tabasco y Sinaloa donde se encuentra permitida y Coahuila y Querétaro donde se encuentra prohibida. (Barrera, 2019, pág. 12)

En tanto en Colombia esta problemática puede ser analizada y discutida desde diversas perspectivas: política, económica, social, ética, filosófica, médica y, obviamente, desde lo jurídico. En ello ha permitido que en Colombia, se detecte los vacíos normativos en su ordenamiento jurídico en relación al arrendamiento de vientre como mecanismo facilitador de la reproducción humana. Esta situación hace evidente el gran número de interrogantes que debe resolver en el momento de acercarse a esta compleja temática del Derecho.

Por lo que plantea que al momento de celebrar este contrato se respeten lo siguiente (Vélez, pág. 11):

Libertad de discusión: En la etapa de conservaciones preliminares, también denominada “etapa precontractual”, ambas partes disponen de libertad para expresar los objetivos o intenciones perseguidos por la celebración del mismo.

Las partes deben situarse en un plano de igualdad para convenir razonablemente los términos, plazos y condiciones generales del contrato a fin que ambos sean beneficiados.

Libertad de conclusión: Concluida la etapa pre negociación y habiendo conocido los alcances y posibles efectos jurídicos del contrato proyectado, las partes están en libertad de decidir sobre la celebración o no del proyectado contrato, en el entendido claro de que decidiendo lo acordado, se seguirán unas determinadas consecuencias jurídicas.

Países donde se prohíben expresamente estos procedimientos

Hay diversos países que si prohíben la maternidad subrogada, es porque lo consideran que la subrogación, es una forma de explotación de la mujer y de sus órganos reproductivos, las mujeres son vistas como un medio de procreación y muchas de ellas son obligadas por sus parejas, en otros casos aceptan alquilar su vientre por necesidad económica.

En los Estados Unidos de Norte América, algunos estados han prohibido esta práctica, como es el caso de Minnesota o Virginia. En Brasil, no tiene legislación específica al respecto, sin embargo posee una resolución sobre gestación, prohibiéndose el carácter retributivo de esta práctica. (Méndez, 2013, pág. 6)

En el Reino Unido permite los acuerdos de gestación subrogada pero, los padres intencionales deben tener en cuenta que la mujer gestante será la madre legal del niño después del nacimiento. En otras palabras, ella tendrá derecho de quedarse con el niño, incluso aun no estando genéticamente vinculados. En Suiza, ella se encuentra prohibida e incluso la inseminación artificial heteróloga; en Canadá, no se permite la maternidad subrogada con fines comerciales, pero se admite con fines altruistas, a diferencia de Quebec que prohíbe la subrogación de matriz. (Krenz, 2014, pág. 77)

En los países del continente Asiático mencionaremos a Tailandia la cual, cambio en su política de gestación esto debido a que el mencionado país ha venido desvirtuando esta práctica, como el caso del que fue descubierto el 5 de agosto del 2014, en un lujoso departamento en Bangkok se hayo nueve bebés, todos nacidos de madres de alquiler, acompañados de sus respectivas niñeras. De la investigación y de las respectivas pruebas de ADN resultó que el padre de todos ellos era Mitsutoki Shigeta, un rico japonés de 24

años. Así lo ha reconocido el propio Shigeta, quien explico a las autoridades que él quería tener una familia numerosa. Es necesario mencionar ya que en Tailandia ya se había puesto en contacto con varias agencias especializadas en madres de alquiler. La policía dice que Shigeta había utilizado a 11 mujeres que ellas ya le habían proporcionado 16 hijos, y deseaba tener más. De ahí que su caso haya sido calificado de “fábrica de bebés”. (acepresa.com, 2015)

Es preciso señalar que en los países donde se prohíben la principal razón es que si en el trayecto existen dos grandes riesgos: el del embrión y el de la mujer que solicita un vientre para gestar ya que cuando el embarazo pone en riesgo la vida o la salud de la mujer. (Heredia, 2018, pág. 9)

En el Perú.

La práctica de vientre de alquiler o entendamos como la mal llamada “maternidad subrogada” es un intento de manipulación de lenguaje que esconde la esencia de esta práctica, si bien es cierto ocurre más en otros países tanto en Europa, no es una actividad ajena en nuestro país ni en otros. De hecho, y ya como hemos mencionado en los capítulos anteriores de que en otros países existen mujeres que se dedican a esta actividad frecuentemente, esto debido a que es un medio de generar ingresos para sus propias familias y no deja de lado un pretendido fin altruista. (Lopez, 2018)

No obstante, después de haber revisado y analizado la legislación extranjera encontramos que este método de reproducción extrauterina ha sido prohibido de la misma manera que en nuestro país. La causa principal es el contrato que celebran la madre genética y la madre portante es inválido por el hecho de no tener un objeto jurídicamente posible ya que hablamos de un concebido, por lo que se estaría celebrando un contrato nulo. Sin embargo, nadie se pregunta por la situación jurídica en la que se encuentran las mujeres infértiles. Y la cuestión es ¿por qué? ¿Es que ellas no tienen derecho a planificar y concretar su proyecto de vida? estas preguntas son los que no tienen respuesta. (Merejildo, 2019, pág. 89)

Pero que ocurre con el derecho a fundar una familia como manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, si bien estas prácticas no están prohibidas su empleo debería de ser posible y solo cuando tuvieran como destino la formación de una familia, pues desvirtuar lo contrario sería abrir una peligrosa puerta a la reproducción de seres humanos para múltiples propósitos, lo que implicaría hacer del hombre un

instrumento al servicio de fines ajenos a su propia humanidad, asunto proscrito por el artículo 1 de la Constitución Política que consagra a la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y el Estado”. (Fuente-Hontañón, 2017, pág. 20)

En nuestro país existe la Ley General de Salud N° 26842 en su artículo 7° menciona que “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida pero, siempre y cuando la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la configuración de estas técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”.

Quiero hacer referencia a este párrafo de este artículo donde establece “siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona” es decir, existe una prohibición tácitamente y entendible que si bien es cierto, no existe una norma específica para regular el tema de maternidad subrogada o también llamada vulgarmente vientre de alquiler. Existe un prohibición tacita y por lo tanto debe respetarse la Ley, pues en nuestro país se están dando esta practicas con frecuencia y generando problemas en la sociedad, tanto para los contratantes y las mismas mujeres que dan su vientre de alquiler, a consecuencia de que no existe una norma especial para estos casos.

Ventre en alquiler - Problemas en el registro de nacimiento

Está claro que en el Perú el contrato de vientre de alquiler es nulo de acuerdo a lo explicado anteriormente; sin embargo muchos ciudadanos y parejas viajan a países donde está permitido es técnica y una vez nacido el niño traen al país de origen para ser inscrita en los registro civiles por lo que ello genera problemas.

Esto sucede porque 6 adultos pueden reclamar la paternidad o maternidad de cada bebé nacido de un vientre de alquiler los mismos que puede ser: la madre genética o biológica (la que dona sus óvulos), la madre gestante (el vientre de alquiler), la mujer que ha encargado el bebé, el padre genético (el donante de esperma), el marido o pareja de la madre gestante (que alumbró al bebé), y el hombre que ha encargado el bebé. Todo ello, impedirá que el niño pueda conocer su origen e identidad tal y como establecen los

artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) generando conflictos.

Fraude a la ley y abuso del derecho

La Real Academia de la Lengua Española (RAE) conceptualiza al fraude de la palabra latina *fraus*, *fraudis*, que deviene a un acto contrario a la verdad y al buen comportamiento, el mismo que perjudica a la persona contra quien se comente; dicho acto que tiende a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros, y en el presente caso los niños producto del vientre de alquiler. (Ocupa Sánchez, 2018)

Por consecuencia, el fraude por acción se considera como conducta delictiva esto debido a la evidente mala fe del sujeto activo, quien planeo dicho acto con toda conciencia sabiendo que en el país de origen no está permitido. (Mejía, 2021)

Jurisprudencia

Expediente N° 183515-2006-00113, Sobre Impugnación de maternidad ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima

A través de este proceso judicial, la Sra. S demanda a la Sra. A (su madre) y al Sr. M (su esposo) para que se le reconozca como madre de la nacida D.M.A. y se rectifique su partida de nacimiento; por cuanto ella es la madre biológica, de acuerdo a lo expuesto por los esposos M y S de no poder concebir hijos por cuanto la señora S había sido diagnosticada con insuficiencia renal, neuropatía por analgésicos e hipertensión arterial y ello le impedía quedar embarazada, pues la vida de ella y del embrión no podrían coexistir, motivo por el cual, empleó el método de vientre en alquiler para tener una hija, contando con la anuencia de su madre la señora A quien ofreció su vientre para gestarla. Al producirse el nacimiento de la menor DMA, el 06 de mayo del 2005, se consigna en el certificado de nacimiento su nombre como madre; lo que fue trasladado a la partida de nacimiento de la menor, en la que aparecen como padres la señora A y el señor M.

Como lo detalla (Gutierrez, 2017) la Juez falló y declaro por fundada la demanda en aplicación del principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley puesto que el Artículo 2° Inciso 24 letra a) de la Constitución Política del Perú

dice: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; amparado también en el Art. 6 del Código del niño y adolescente la misma que menciona al niño tiene el respeto de sus derechos, como el de preservar su identidad, el derecho al nombre, incluidos sus apellidos y las relaciones familiares.

Bajo ese mismo sentido, la juez determinó que si bien el Art. 7 de la Ley general de Salud como aún no está determinado o especificado o prohibido ello, determinó que la demandante y el señor M son padres biológicos de la menor DMA por los exámenes de ADN practicados a ellos.

Expediente N°06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Rectificación de Actas de nacimiento

En el siguiente caso (Yolanda Mardeli, 2019) menciona que la demanda lo interpone los Sres. Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau; y los Sres. por Fausto César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco, ante el Quinto Juzgado Especializado en lo constitucional de la Corte Superior de Lima, contra RENIEC, para que se deje sin efecto la Resolución Registral N°299-2016-OSBORJ-JR10LIM-GOR/RENIEC, que declara improcedente la rectificación de las actas de nacimiento de los menores L.N.N.R. y C. D. N. R, en la cual, figuraba como padres biológicos a la pareja de César Lázaro Salecio y Evelyn Betzabé Rojas Urco, quienes señalaron que los padres verdaderos son Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau, quienes fueron los que alquilaron el vientre de la señora Evelyn Betzabé Rojas Urco, a través de un “acuerdo privado” de vientre de alquiler.

De este caso, el Juzgado en el ejercicio del derecho a la formación de una familia, es decir, si bien el vientre de alquiler no está prohibida, su empleo solo es posible cuando tuvieran como destino la formación de una familia (permite solo para crear una familia) con el resultado final que RENIEC emita unas nuevas actas de nacimiento con los padres que contrataron el vientre.

Tal como hemos podido revisar en solo estos dos casos, se puede notar claramente que se menciona diferentes derechos, desde la perspectiva de quien los alega.

Por una parte, tenemos a los padres contratantes quienes desean ejercer tal condición, piden ciertos derechos:

- El derecho a tener una familia y a que se le reconozca su maternidad biológica.
- El derecho a la identidad de sus hijos y a llevar el apellido de sus padres.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, así como a sus derechos sexuales y reproductivos.
- Voluntad pro creacional como nuevo elemento de legitimación de los hijos nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida.

Y los jueces para resolver los casos lo hacen teniendo en cuenta estos derechos:

- Interés Superior del Niño(a); que aparece señalado en todas las sentencias antes descritas.
- Derecho a la identidad del nacido(a).
- Derecho fundamental a la salud reproductiva, derecho a fundar una familia como manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Los casos mencionados ya se trata de niños nacidos de un vientre de alquiler por ello, los jueces a cargo del proceso deben resolver sobre hechos ya consumados, quien se ve obligado a aplicar la teoría de los hechos consumados puesto que “no se puede retroceder las cosas en el tiempo para evitarlas” (Cárdenas Krenz, 2017)

Caso “Paradiso y Campanelli” vs ITALIA (Violacion a la vida privada familiar e injerencia Política)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso “Paradiso et Campanelli v. Italie”, en la sentencia del 27 de enero de 2015, decidió sobre un caso de vientre de Alquiler esto por el matrimonio italiano quienes realizaron un contrato de vientre de alquiler en Rusia, ello porque en Italia se encuentra prohibida. (vittoriavita, 2021)

Es necesario indicar que con ese contrato, la madre gestante accedía a entregar al matrimonio italiano el niño que naciera fruto de la fertilización *in vitro*. En el mes de febrero de 2011 nace el niño y es inscrito como hijo del matrimonio en el Registro Civil de Rusia, dicha entidad emite el certificado de nacimiento para que el niño pueda viajar a Italia. Llegado al país de origen, la pareja de esposos solicitan la inscripción del certificado de nacimiento, pero el consulado informa al Tribunal de Menores de

Campobasso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y a las autoridades de Colletorto que el certificado contenía información falsa. Eso se da porque los esposos contratantes no aportaron material genético para la gestación del niño por ello, el recién nacido no tendría ni un parentesco con dichos padres comitentes. Es por eso que el Estado italiano declaró en estado de abandono al recién nacido porque los padres no eran sus padres biológicos procediendo a tener la custodia a fin de tramitar la adopción respectiva. (Monteroni, 2017)

Los padres contratantes demandaron al Estado Italiano señalando que violaron su vida familiar e injirieron en su vida privada esto en cumplimiento al Art. 8 de la Corte Europea de Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia y solo podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley” (Humanos, 2010)

Sin embargo, la Sala de la Segunda Sección del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tomó en consideración la situación de ilegalidad del vientre de alquiler en el país Italiano. Además, entendió que no existió una vida familiar por ello señaló que el Estado Italiano conservo el interés superior del niño dado que al no conocer a sus padres biológicos, el nacido fue declarado en abandono. (Monteroni, págs. 347-352)

Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021?

Problema específico 1

¿En qué medida el vientre de alquiler se puede considerar como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021?

Problema específico 2

¿Cuáles son las causas de la reproducción asistida en el Perú, 2021?

Objetivo general

Determinar cuáles son las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021

Objetivos específicos 1

Explicar en qué medida el vientre de alquiler se puede considerar como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021

Objetivos específicos 1

Describir cuáles son las causas de la reproducción asistida en el Perú, 2021

Supuesto jurídico general

Las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú en el año 2020, son: que el vientre de alquiler es usado como contrato; asimismo, las consecuencias serían los posibles problemas de identidad del niño; además, el reconocimiento judicial de paternidad y maternidad,

De igual manera, los largos procesos judiciales que conllevan los procesos de inscripción del menor fruto del vientre de alquiler así como también las denuncias por incumplimiento de acuerdos o contratos en el caso que la madre que gesta a los niños no los quiera entregar a los contratantes.

Supuesto jurídico específico 1

Esta técnica se podría considerar siempre en cuando su práctica tenga un fin altruista en apoyo a un familiar o amigos muy cercanos por lo que se entiende que no se lleva a cabo una transacción económica salvo los cuidados que todo embarazo tiene y siempre en cuando se compruebe que los padres estén totalmente imposibilitados de procrear hijos suyos diagnosticado por un médico; de igual forma, que las parejas hayan recurrido a todos los métodos de reproducción asistida tales sin resultado alguno.

Supuesto jurídico específico 2

Una de las causas en que las parejas acuden a un centro médico de fertilización es por la esterilidad que tiene relación con el estilo de vida, la alimentación, la contaminación ambiental, el cuidado de los genitales, el consumo de sustancias, y los tratamientos anticonceptivos previos, de igual forma se podría mencionar como una crisis moral esto se da a cuando la persona tanto hombres como mujeres desean tener un hijo pero no quieren llevar consigo el embarazo y las consecuencias que trae ya sea por los mareos o malestares, lo que señalan que llevar el embarazo imposibilitaría realizar sus hábitos habituales como viajes, fiestas, deportes o estudios.

Justificación de la investigación

Considero que la presente investigación se justifica en los siguientes tres aspectos muy importantes la cual, mencionare:

Justificación teórica

Este trabajo está orientado a realizar una investigación exhaustiva para poder llegar a determinar el impacto que tiene en la sociedad la Maternidad Subrogada, como opción de reproducción asistida, su implicancia jurídica y la necesidad de que se regule una norma específica que contravenga las malas prácticas que llevan a generar conflictos y a la vez daños emocionales y en la salud en las personas, cuyo fin es el de tener un hijo e invierte un dinero por ello, sin dejar de lado la otra parte subrogante que alquila el vientre por dinero, pero también corriendo el riesgo de que en el proceso pueda salir perjudicada en lo emocional, salud y economía tras un incumplimiento por alguna de las partes, que a la larga terminara en conflicto. Las técnicas de reproducción asistida, son los métodos usados para concebir a un ser humano fuera de la intimidad del acto sexual, con la intervención de terceras personas, estas técnicas se realizan en laboratorios o clínicas y el material genético es tratado fuera del hábitat natural en que esto acontece, o al menos alterando o interviniendo en tal hábitat. (Pita, 2015, pág. 24)

Justificación metodológica

El objeto de la investigación tiene por finalidad de realizar un estudio teórico empírico acerca de las implicancias y las consecuencias que no se encuentre normado así como toda información que se pueda adquirir o recabar por cualquier medio necesario

para llevar a cabo esta investigación. Asimismo, buscar las diferentes posturas de los distintos autores que analizan las posibles soluciones a la falta de regulación del vientre de alquiler. Para lograr los objetivos del estudio, se ha realizado un proceso metodológico ordenado y sistematizado, se utilizaron técnicas de investigación cualitativa orientada en el análisis de revistas científicas.

Justificación practica

Esta investigación, pretende ser un gran aporte más de información, sus hallazgos contribuirán a definir conceptos y valores que se le debe dar a la vida así como también a las mujeres, esto con la finalidad de aumentar los antecedentes, referencias y debates a futuras investigaciones relacionadas al vientre en alquiler como método de reproducción asistida

CAPÍTULO II. MÉTODO

Tipo de investigación

Este tipo de investigación según su propósito es básico, porque buscamos nuevos conocimientos respecto al vientre de alquiler como método de reproducción asistida; además, la regulación y posibles daños al recién nacido. Al respecto las investigaciones básicas no siempre tienen objetivos y no necesariamente da como resultado una invención o una solución a un problema práctico a través de los estudios previos y exploración de autores (Nieto, 2018).

Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativa, nos refiere a una investigación motivada y rigurosa descripción contextual del evento, postura o situación que garantice la máxima imparcialidad en la captación de la realidad que es siempre complicado lo que permitirá reducir, categorizar, clarificar, sintetizar y comparar la información obtenida a través de las sentencias emitidas por los juzgados que son parte del Poder Judicial respecto a la filiación, reconocimiento de paternidad del recién nacido e incumplimiento de un contrato por vientre en alquiler. (Herrera, 2008, págs. 5, 12)

Diseño de investigación.

Esta investigación es tipo descriptivo, dado que su método se basa en la observación y en las características del como el vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida se ha convertido en un fenómeno lo que genera una situación concreta indicando los factores y definiciones más peculiares que los diferencian; además, realiza una descripción detallada de una realidad a nivel mundial en toda su dimensión. Abarcando temas sensibles como el tráfico de seres humanos, especialmente los recién nacidos (Morales, 2010)

Población

Respecto a la población de la presente investigación, estará conformada por 05 sentencias que pertenecen al Poder Judicial del Perú y de 03 países de: Francia, Italia y España las mismas que serán analizadas respecto a los casos de vientre de alquiler.

Muestra

Se revisaran ocho sentencias de los años 2006 a la fecha y serán tomadas desde el Poder judicial de cada país que se detallan a continuación:

Tabla 2

Relación de sentencias tomadas de diferentes sistemas de justicia

N° de Sentencia	Fecha	Asunto	País
CAS N° 563-2010 – Lima	06/12/2011	Adopción por excepción	Perú
CAS N° 4323-2010	02/08/2011	Infracción normativa de la Ley General de Salud	Perú
CAS N° 5003-2007	06/08/2008	Impugnación de reconocimiento de maternidad	Perú
EXP. N° 183515- 2006-00113	06/01/2009	Impugnación de Paternidad	Perú
EXP. N° 06374- 2016-0-1801-JR-CI- 05	21/02/2017	Impugnación de maternidad	Perú
SENTENCIA N° 209-2017	13/03/2017	Impugnación a salvoconducto del niño	España

DEMANDA 25358	N° 24/01/2017	Reconocimiento de vida en común y violación a intimidad	ITALIA
DEMANDA 65192-2011	N° 26/06/2014	Impugnación de maternidad	FRANCIA

Tipo de muestreo

El tipo de muestreo es no probabilístico puesto que es de aleatorio simple en donde se escogieron sentencias de vientre de alquiler relacionados a los problemas de filiación, identidad de niño, derechos a la violación de intimidad de la vida familiar.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica

La técnica que se utilizó para la presente investigación es, la técnica documental en forma impresa, la misma que consiste en la lectura de revistas científicas, publicaciones y tesis de investigadores universitarios con diferentes autores con la especialidad de derecho aplicado a personas, familia y sociales. De igual forma revistas jurídicas con diferentes posturas sobre el vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida, es necesario indicar que algunos de los autores están a favor que el vientre de alquiler sea legislado como un contrato, agregado también que se dio lectura a las publicaciones de revistas médicas y laboratoristas indicando su postura referente del cómo se debe salvaguardar la vida y no debe ser usado con fines comerciales, de igual forma las publicaciones de libros referente a los vacíos legales existentes en el Perú y sentencias de los poderes judiciales del Perú, Italia, Francia y España de este fenómeno social que tiene cada vez más relevancia a nivel mundial; estos fueron el principal insumo de la presente investigación los cuales, fueron los más óptimos debido a la importancia del tema. (Tancara Q, 1993)

Instrumentos

Los instrumentos utilizados para el desarrollo de las técnicas será la guía de análisis documental

- Bitácora de documentos. - refiere el lugar donde se ha depositado toda la información referente a la investigación de vientre de alquiler como método de reproducción asistida la misma que será analizada y estudiada.
- Cuadro de resumen de análisis de casos o jurisprudencia.- en este apartado nos ha permitido revisar, analizar, observar y reflexionar respecto a las sentencias dadas por los jueces de los diferentes países lo mismos que pueden ser discrepantes o determinantes a la hora de dar una sentencia sobre el vientre de alquiler y con ello, definir una postura si es conveniente legislar sobre el tema de investigación.

Es importante señalar que es el medio por el cual se obtuvo la información a través de documentos escritos vía páginas web de revistas científicas y en forma empírica referente a los problemas del como el vientre de alquiler no podría considerarse como un método de reproducción asistida en el Perú. Así como las sentencias que serán parte de la investigación referente a los problemas de filiación y violación de la intimidad familiar.

Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de los datos en la presente investigación, en primer lugar, se indago en las plataformas web tales como Google Académico y Scielo con el tema de “Vientre de Alquiler como técnica de reproducción asistida” y seleccionando a los más relevantes, procediendo a la descarga respectiva de estas revistas científicas y publicaciones de diferentes autores referente al vientre de alquiler considerando todas las posturas de sus creadores y respetando los derechos de autor los mismos que fueron analizados. De igual manera, se revisó en la página web del poder Judicial del Perú buscando jurisprudencia relevante utilizando la palabra “vientre de alquiler como método de reproducción asistida”; así también, como los jueces han desarrollado las casuísticas del vacío legal que existe en el Perú y diversos países.

Análisis de datos

Luego de identificar las categorías, se procedió al análisis de datos utilizando el método comparativo sintetizando cada uno de estos elementos más importantes respecto del estudio de la presente investigación sobre el vientre de alquiler como técnica de

reproducción asistida puesto que esta investigación nos abre a interrogantes, con preguntas, con incógnitas y siempre en todo el trayecto se visualiza nuevas preguntas que abren nuevos caminos y o respuestas, a veces, son más importantes y sugerente que nuestras propias aseveraciones. (Schettini, 2015)

Aspectos éticos

En la presente investigación se ha considerado los siguientes aspectos éticos;

- Tiene por fuentes confiables a diversos autores e investigadores con amplia trayectoria en investigación jurídica. Asimismo, contiene publicaciones de ginecólogos y laboratoristas que certifican con sus opiniones del porque el material genético no puede estar a la venta ni puede ser manipulado.
- De igual forma, la presente investigación está de acuerdo a la Guía de investigación Científica 2018 de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte respetando cada detalle, así como las publicaciones referentes al vientre de alquiler como método de reproducción asistida.
- Del mismo modo, cumple con las normas de redacción del manual APA citando correctamente a los autores de los artículos científicos y revistas, respetando sus derechos de autor, realizando una escritura sencilla y de fácil comprensión; comunicando al lector las posturas del vientre en alquiler para que así no sea considerado como una técnica de reproducción asistida. (Zavala Trías, 2012)

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación se obtuvieron a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos utilizados del análisis documental los mismos que se recogerán por cada objetivo.

Objetivo General: Determinar cuáles son las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021

En la **Demanda N° 25358-2012** de fecha 24 enero del 2017 emitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (caso Paradiso Campanelli vs Italia)

El matrimonio de Donatina Paradiso y Giovanni Campanelli viajan a Rusia a fin de recurrir al vientre de alquiler, esto debido al problema de infertilidad que sufrían, en el año 2011 la madre portadora hace la entrega a la pareja contratante y expidiendo el respectivo certificado de nacimiento al matrimonio italiano, posteriormente en agosto del mismo año los tribunales italianos realizaron un test de ADN al niño y al padre puesto que la esposa viajó a Rusia con el líquido seminal del esposo; teniendo como resultado negativo y con ello se concluía que no existía vínculo genético con el padre y por ende con la madre. El Estado Italiano declaró al nacido en estado de abandono por no conocer sus orígenes. Y posteriormente el 20 de octubre del 2011 se dictó una orden de retirada del menor disponiéndolo al cuidado de los servicios sociales. Como consecuencia de lo actuado por el Estado Italiano, el matrimonio demandó que había una injerencia a la vida privada y familiar. (Monteroni, 2017, pág. 348)

Por ello, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que una de las consecuencias producto del vientre de alquiler es la inseguridad jurídica puesto que el citado matrimonio realizó una conducta contraria a las leyes Italianas; con la prueba ADN se determinó que ni uno de ellos tenía relación biológica con el nacido y que debido al tiempo que había transcurrido el matrimonio italiano con él, no se creó ni un vínculo afectivo con ellos; por tal razón el Estado Italiano declaró al nacido en estado de abandono esto debido a que los padres que contrataron el vientre de alquiler en Rusia no tenían ni un vínculo genético (Aguirre, 2017); asimismo, en la **Casación N° 563-2011** del 06 de diciembre del 2011 de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Civil Permanente, de la demanda interpuesta por los esposos Giovanni Sansone (GS) y Dina Palomino Castro (DPC) interponen demanda de adopción civil por excepción de la niña VPC, nacida el 26 de diciembre del 2006, quien argumenta en su demanda que la niña, cuya adopción solicitan, es hija de Isabel Castro Muñoz (ICM) y Paul Palomino Cordero (PPC), siendo este último sobrino de la co demandante motivo por el cual, su demanda se ampara en el inciso b) del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. (En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado,

inclusive sin que se declare en estado de abandono del niño o del adolescente) siendo ello que el acta de nacimiento, la niña fue registrada a solicitud de sus padres ICM y PPC; sin embargo, los resultados de la prueba de ADN da como resultado que la menor es hija biológica de su madre, ICM, y del demandante, GS, con quien la tuvo mediante inseminación artificial, es necesario indicar que fue en total acuerdo con el conviviente de ICM, PPC debido al vínculo que existía entre él y la demandante (su tía) y con la intención de mejorar su situación económica y con ello viajar a Italia. No obstante, durante el proceso judicial seguido se advierte que la co demandada y madre biológica ICM, desiste del proceso de adopción de su menor hija; sin embargo, la Corte Suprema declara la adopción de la niña VCP tutelando su interés superior esto debido principalmente a que los codemandados la entregaron voluntariamente a los pre adoptantes a los días de nacida, renunciando y desatendiéndose por completo de sus responsabilidades que como padres debían tener. Del mismo modo, el tribunal observo que la niña se encuentra plenamente identificada con el entorno familiar constituido por el pre adoptante, siendo además uno de los demandantes su padre biológico.

Del mismo modo en la **Sentencia N° 209-2017** del 13 de marzo del 2017 emitido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la solicitud de salvoconducto a favor de los padres españoles Luis Ángel y su esposa Verónica en la cual, viajaron a Rusia a fin de solicitar un vientre de alquiler en el citado país para alquilar un vientre, producto de ello nace un niño llamado Isidoro, dado que los padres al terminar su estadía en el país Ruso dejaron encargado a una niñera su crianza mientras ellos volvían, posteriormente al regreso solicitan un salvoconducto de pase para el menos ante el consulado de la Federación Rusa, ahora bien, en el contrato de vientre de alquiler se escribe que la madre gestante renunciaría a sus derechos entregándoles al niño a la pareja de esposos españoles.

Si bien, el registro señala que si la madre entrega al niño a favor de ellos, es solo administrativamente empero, ante las dudas y posteriormente con las pruebas ADN se determinó que el niño no tenía material genético de ni uno de los contratantes y por lo tanto se les denegó el registro, sin embargo como el niño quedo sin nacionalidad y sin documento de identidad, la pareja de esposos solicito un salvoconducto dado que mencionan que tenían vínculo afectivo y lo querían llevar a su país de origen España a fin de poder inscribirlo en el registro civil español.

El Tribunal determinó que el salvoconducto es para ciudadanos españoles y que el menor estaba en otro país y que para ello, el menor tenía que ser considerado español a fin de otorgar el citado documento.

De acuerdo a la **Casación N° 5003-2007** de fecha 06 de mayo del año 2007 emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica. Quien, Mónica Cedelinda Oblitas Chicoma en representación de su menor hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas, impugna el reconocimiento de maternidad a María Alicia Alfaro Dávila en relación a la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila, fundamentando que la demandada no es la madre biológica de la menor, debido a que fue sometida a una inseminación artificial, donde se utilizaron un óvulo de otra mujer y los espermatozoides de Custodio Olsen Quispe Condori, esposo de la demandante, sin el consentimiento alguno por parte de él, mediante la técnica de reproducción asistida denominada "ovo donación", técnica que no se regula en el Perú, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Salud. La sala determino a través del examen de ADN que Olsen Fabrizio Quispe Oblitas y Alicia Beatriz Alfaro Dávila son hermanos, por lo que declararon fundada la presente casación.

Tabla 3

Cuadro de resumen de análisis de casos o jurisprudencia

DOCUMENTO	TITULO	HALLAZGO
Demanda N° 25358-2012	Injerencia a la vida privada y familiar	El Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendió que debía aplicarse Derecho italiano para determinar la filiación del niño, ya que el niño había sido concebido con material genético de personas desconocidas y con ello su nacionalidad no pudo ser determinada. Además, la ley italiana es aplicable a los menores que se encuentren en Italia, tanto en materia de adopción, como en la toma de medidas urgentes respecto

		de los menores. Ante esta situación, el Tribunal consideró que la declaración del “estado de abandono” del niño y las medidas que se adoptaron en consecuencia fueron tomadas con fundamento legal adecuada.
Sentencia N° 209-2017	Impugnación de salvoconducto	El Tribunal determinó que el salvoconducto se otorga a los ciudadanos españoles que se encuentren en España que acrediten una necesidad excepcional de salir del territorio español y no puedan proveerse de pasaporte propio, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil les podrá expedir un título de viaje con destino a los países que se especifiquen, previendo el regreso a España. En este caso el niño no es considerado español y se encuentra en otro país indocumentado, para ello se debe realizar un proceso judicial de filiación.
Casación N° 563-2011	Adopción por excepción	La Corte Suprema resuelve declarar la adopción de la niña VCP tutelando su interés superior, esto debido principalmente a que los codemandados entregaron voluntariamente a la niña a los días de nacida a los padres que solicitan la adopción, renunciando y

Casación N° 5003-2007	Impugnación de maternidad	<p>desatendiéndose por completo de sus responsabilidades que como padres lo debían tener. Del mismo modo, se observa que la niña se encuentra plenamente identificada con el entorno familiar constituido por ellos, siendo además el co demandante su padre biológico.</p> <p>La Sala Suprema declara que hay interés legítimo de Mónica Celedina Oblitas Chicoma en representación de su menor hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas, e invocando los Artículos 45° y 399° del Código Civil impugna el reconocimiento de maternidad inscrito por María Alfaro Dávila respecto de la menor Alicia Beatriz Alfaro Dávila, quien fue inseminada mediante la técnica ovo donación, la cual, no está permitida en nuestro país conforme al Art. 7 de la Ley General de Salud señalando que no tuvo la autorización del padre para llevar a cabo este procedimiento.</p>
------------------------------	------------------------------	---

Fuente propia

Objetivo 1: Explicar en qué medida el vientre de alquiler se puede considerar como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021

En la **Casación N° 4323-2010** De fecha 11 de agosto del 2011 emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Republica. Los esposos Custodio Olsen

Quispe Condori y María Alicia Alfaro Dávila firmaron un contrato de aplicación de una Técnica de Reproducción Asistida donde aceptan recibir gametos femeninos (óvulos) de una donante anónima y se utilizaría los gametos (espermatozoides) del esposo. Ya que la esposa no puede ovular, implantándose el producto en su útero. Esta técnica es la llamada ovodonación. La mencionada sentencia plantea se declare fundada la nulidad de acto jurídico. Respecto a la infracción normativa por interpretación errónea del artículo 7 de la Ley 26842.

A criterio de la sala, la técnica de ovodonación no estaría prohibida y si sería una opción legal para las parejas que no pueden tener hijos por lo que no trasgrede el Art. 7 de la Ley General de Salud porque la madre genética recae sobre la madre gestante.

De igual manera en el **Expediente N° 183515-2006** del 06 de enero del año 2006 emitido por el quinto Juzgado Especializado de Familia sobre impugnación de maternidad, la presente maternidad subrogada fue realizada sin fines de lucro y en forma altruista por la madre de la demandante, agregado que fue con el material genético de la misma.

En la sentencia N° 65192-11 del 25 de junio del 2014 por el Tribunal de Europeo de Derechos Humanos (caso Menesson vs Francia) en este caso, el Tribunal ha considerado que el interés superior del niño está por encima de cualquier otra motivación, dado que el presente caso deviene de una pareja de origen francés (Sylvie Menesson) que viajó a los Estados Unidos de norte América (California) con el semen del esposo para realizar un vientre de alquiler dado que ella se le era imposible concebir, y posteriormente nace el bebé otorgándole el certificado de nacimiento sin embargo, cuando regresaron a Francia, el registro civil francés denegó la inscripción argumentado que la madre no es la madre biológica ni la madre gestacional y por atentar al orden público francés (prohibido) es necesario indicar que el proceso duró casi 15 años, tiempo en el cual, la niña no tuvo reconocimiento como hija por lo que el Tribunal determinó que ya se había generado un vínculo afectivo con la nacida quien ya vivía con ellos y que ahora es joven, por lo que llevar a cabo otra acción, sería perjudicial tanto afectivamente como psicológicamente, en ese sentido el Tribunal falló a favor de la filiación y que esta sea reconocida como hija.

Expediente: 06374-2016-0-1801-JR-CI de fecha 21 de febrero del 2017 emitido por la Corte Superior de Justicia de Lima del Quinto Juzgado Especializado en lo

Constitucional en la Acción de amparo presentado por la pareja de esposos David Nieves Reyes (DNR) y Aurora Nancy Ballesteros (ANB), y Fausto Cesar Lázaro y Evelyn Betzabe Rojas. Los dos primeros probaron estar casados y que en reiteradas veces intentaron concebir sin éxito alguno. Es por ello que ante esta situación, decidieron probar la técnica de *ovo donación* (que consiste en la donación de óvulos), pues sus óvulos de ANB no lograban la maduración necesaria para producir el embarazo de igual forma se intentó con óvulos donados fertilizados tratados en laboratorio pero tampoco estos lograron anidarse en su cuerpo. Siendo ello que la pareja de esposos Fausto y Evelyn, tras mutuo acuerdo suscribieron con los esposos DNR y ANB un “acuerdo privado de útero subrogado”, en el que consta que los óvulos de una donante anónima de serían fertilizados por los espermatozoides de DNR y luego serán introducidos en el útero de Evelyn Rojas; posteriormente, el RENIEC rechaza a la madre contratante señalando que no tiene legitimidad para obrar.

En ese sentido, el juzgado ha considerado que, al estar en peligro el derecho a la identidad de los menores, el principio de interés superior del niño, así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida íntima y familiar y los derechos sexuales y reproductivos, los demandantes adultos, debían ser considerados madre y padre de los menores toda vez que esta tenía el deseo de ser familia y la madre gestante tenía el deseo de entregar a los nacidos. Dado que fueron entregados desde el primer día de nacido

Tabla 4

Cuadro de resumen de análisis de casos o jurisprudencia – objetivo 1

DOCUMENTO	TITULO	HALLAZGO
Casación N° 4323-2010	Infracción normativa de la Ley General de Salud	Para la Sala Permanente de la Corte Suprema la técnica de ovodonacion no estaría tratada como un vientre de alquiler, debido que el Art. 7 de la Ley General de Salud señala que está permitido una Técnica de Reproducción Humana Asistida siempre en cuando

Expediente: Nro. : 183515 - Impugnación
2006 maternidad

esta recaiga en la madre genética y la gestante.
de El Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia concluyo que el contrato es lícita porque la demandante ha probado tener una imposibilidad médica de procrear por lo que dan validez del contrato de vientre de alquiler, ya que la demandante acredito fehacientemente su condición médica que le impedía ser madre, además, se ha demostrado la intensión altruista bajo la cual, se pactó este contrato de subrogación.

Sentencia N° 65192-11 Impugnación
maternidad

de El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que denegar la inscripción en el Registro Civil francés de este niña vulneraría el Art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos que tienen los niños al respeto a su vida privada, el mismo que puede verse afectada por otro fallo, debido al tiempo transcurrido por lo

Expediente 06374-2016-0- 1801-JR-CI-05	Impugnación maternidad	que no reconocer su filiación llevaría a privarlo de su nacionalidad francesa y de los derechos siguientes. de El Quinto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la sentencia declarando fundada la demanda de amparo y en consecuencia entre otros aspectos declaró nulas las respectivas Resoluciones Registrales y dispuso la anulación de las Actas de nacimiento emitidos por el RENIEC el mismos que ordenó al ente registral que emita unas nuevas partidas de nacimiento para los menores y que conste los apellidos paterno y materno de los demandantes.
---	---------------------------	--

Fuente propia

Objetivo Especifico 2: Describir cuáles son las causas de la reproducción asistida en el Perú, 2021

En el **Expediente N° 183515-2006** del 06 de enero del año 2006 emitido por el quinto Juzgado Especializado de Familia sobre impugnación de maternidad presentada

por Carla Monique See Aurich y Luis Eduardo Menzoa Barber en contra de Jenni Lucero Aurish de la Oliva, para ello Carla See Aurich sustenta ante el Juzgado de Familia que con el informe médico acredita que le era imposible procrear un hijo “le confirmo que su organismo nunca podrá resistir un embarazo dado que en caso de quedar embarazada su vida como la del embrión no podrán coexistir” (Feminista, 2021).

Es así que la demandante presenta el informe médico elaborado por la junta médica practicada la cual, se describe en la sentencia lo siguiente “se trata de un caso de neuropatía por analgésicos (la paciente ingería combinaciones de cafeína, Aspirina, Paracetamol, etc.” argumento válido que el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia estimo para dar el fallo correspondiente.

Tabla 5

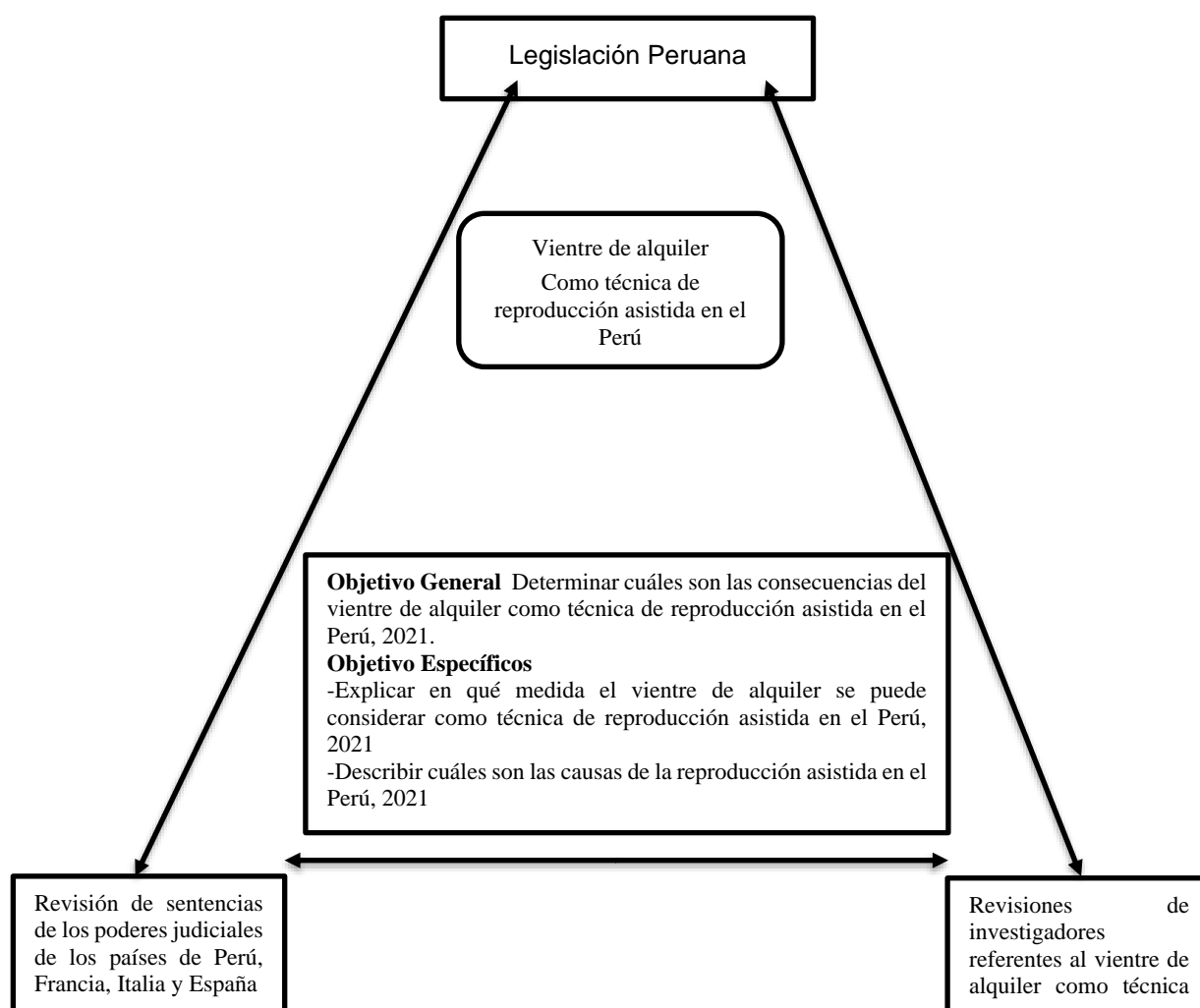
Cuadro resumen de análisis de casos o jurisprudencia - objetivo 2

DOCUMENTO	TITULO	HALLAZGO
Expediente: Nro. : 183515 - 2006	Impugnación maternidad	de El juzgado de Familia dio por valido la impugnación de maternidad esto debido a que la demandante tiene problemas para procrear y esto la conlleva a realizar un vientre en alquiler pero con los óvulos de la pareja

Fuente propia

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Las discusiones en el presente trabajo de investigación se desarrollaron aplicando una triangulación entre los resultados obtenidos en el capítulo anterior con los estudios previos y el análisis resultante de la contrastación, la estructura de este capítulo se basa en el desarrollo de los objetivos planteados.



Limitaciones

El tema de investigación sobre el vientre de alquiler como Técnica de Reproducción Asistida en el Perú tiene extensas publicaciones a nivel mundial de revistas científicas, informes médicos, libros con autores reconocidos y tesis de grado; todos ellos con posturas diferentes. Además, vivimos en tiempos tecnológicos por lo que las publicaciones se tuvieron de descargar para una mejor lectura de las plataformas web e

imprimirlos, equipos con los cuales no se contaban. En ese sentido, señalo que para hacer una investigación que abarque el tema a fondo con todas las posturas, referente a que si el vientre de alquiler sea considerado un método de reproducción asistida necesitaría contar con más tiempo del proporcionado.

Interpretación comparativa

Objetivo General: Determinar cuáles son las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021

Al respecto, en **la Demanda N° 25358-12** de fecha del 24 enero del 2017 emitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos respecto a la consecuencias del vientre de alquiler realizado en Rusia por la pareja italiana Paradiso y Campanelli demuestra que el nacido fue producto de esta práctica y al querer registrarlo en el país de origen de la pareja (Italia) esta, a través de un examen de ADN demostró que ni uno de los padres tienen vinculo genético con el nacido por lo que el estado Italiano puso a su custodia declarando al niño en estado de abandono porque no se conoce quienes son sus padres, los tribunales concluyeron que el Estado italiano no cometió invasión a la privacidad de la vida privada y familiar puesto que la técnica de vientre de alquiler está prohibida en Italia lo que se consideró una infracción a las leyes italianas.

En esa misma línea en la **Casación N° 563-2011** de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Sala Civil Permanente, se tiene que los esposos Giovanni Sansone (GS) y Dina Palomino Castro (DPC) interponen demanda de adopción civil por excepción de la niña VPC, nacida el 26 de diciembre del 2006, teniendo como fundamentos en su demanda que la niña, cuya adopción solicitan, es hija de Isabel Castro Muñoz (ICM) y Paul Palomino Cordero (PPC), este último sobrino de la co-demandante motivo por el cual su demanda se ampara en el inciso b) del artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes. (En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente) siendo ello que el acta de nacimiento de la niña fue registrada a solicitud de sus padres, ICM y PPC; sin embargo, de los resultados de la prueba de ADN se desprende que la menor es hija biológica de su madre, ICM, y del demandante, GS, con quien la tuvo mediante inseminación artificial, en total acuerdo con el conviviente de ICM, PPC, debido al vínculo que existía entre él y la demandante (su tía) y con la

intención de mejorar su situación económica para viajar a Italia. No obstante, durante el proceso judicial seguido se advierte que la co demandada y madre biológica, ICM, se desiste del proceso de adopción de su menor hija; sin embargo, la Corte Suprema declara la adopción de la niña VCP tutelando su interés superior debido principalmente a que los codemandados la entregaron voluntariamente a los pre adoptantes a los días de nacida, renunciando y desatendiéndose por completo de sus responsabilidades que como padres debían tener. Del mismo modo, se observa que la niña se encuentra plenamente identificada con el entorno familiar constituido por los preadoptantes, siendo además el co-demandante su padre biológico.

En la **Sentencia N° 209-2017** del 13 de marzo del 2017 emitido por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre la solicitud de salvoconducto a favor de los padres españoles Luis Ángel y su esposa Verónica en la cual, viajaron a Rusia a fin de solicitar un vientre de alquiler en el citado país para alquilar un vientre, producto de ello nace un niño llamado Isidoro, dado que los padres al terminar su estadía en el país Ruso dejaron encargado a una niñera su crianza mientras ellos volvían, posteriormente al regreso solicitan un salvoconducto de pase para el menos ante el consulado de la Federación Rusa, ahora bien, en el contrato de vientre de alquiler se escribe que la madre gestante renunciaría a sus derechos entregándoles al niño a la pareja de esposos españoles.

Es necesario indicar que, el Tribunal determinó que para ello se necesitaría un proceso judicial de reconocimiento del menor y que el salvoconducto se otorga a ciudadanos que sean españoles y que hayan salido y quieran regresar a su país de origen, en tal sentido, el nacido no tenía material genético de los padres contratantes por lo que estaba sin identidad, por ello, no se podría considerar como hijo de ciudadanos españoles.

Del mismo modo en la **Casación N° 5003-2007** – Lima de La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica referente al proceso de casación presentada por doña Monica Cedelinda Oblitas Chicoma en representación de su menor hijo Olsen Fabrizio Quispe Oblitas en contra Maria Alicia Alfaro Dávila respecto a la impugnación de maternidad referente a la menor Alicia Beatriz Quispe Oblitas quien fue producto de la técnica llamada ovodonacion la misma que fue inseminada con el espermatozoides de don Custudio Olsen Quispe Condori esposo de la demandante señalando que fue utilizado sin consentimiento de este, es necesario indicar que la Sala Civil dio por fundada la casación interpuesta.

Asimismo, Julieta Monteroni (Monteroni, 2017, pág. 351) el artículo titulado “UN CONTRATO INTERNACIONAL DE MATERNIDAD SUBROGADA. LA DECISIÓN DE LA GRAN SALA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN “PARADISO Y CAMPANELLI” .respecto a las consecuencias del vientre de alquiler precisa que debía aplicarse Derecho Italiano para determinar la filiación del niño, ya que había sido concebido con gametos de donantes desconocidos y su nacionalidad no pudo ser comprobada. Además, ante esta situación, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la declaración del “estado de abandono” del niño realizado por el Estado Italiano y las medidas que se ejecutaron en consecuencia fueron realizadas con fundamento a fin de proteger al menor. Asimismo la revista Profesionales por la Ética en su revista “Ventre de Alquiler Maternidad Subrogada, una nueva forma de explotación de la mujer y de tráfico de personas” (bioeticacs.org, 2015, pág. 2) señala que los Estados deberían de prohibir la inscripción en el Registro Civil a los niños obtenidos por vientre de alquiler realizados en otros países a favor de los “contratantes”, por lo que sería la manera más efectiva de desalentar a los posibles padres a fin de no acudir a esta técnica y así, aminorar el comercio de niños y el tráfico humano hasta lograr su completa desaparición. Siendo la adopción una de las vías legítimas de ser padres u otros medios diferentes a la concepción y gestación.

Al respecto Gladys Rebeca en su tesis “DISCORDIA EN LA TIENDA DE ABRAHAM UNA RELECTURA DE GN16,1-16; 21,1-21” (Cabrera, 2015) en la que describe el Ventre de Alquiler, menciona que estas prácticas ya se hacían en el pueblo hebreo es así que La Biblia describe a los personajes de Sara, Raquel, Rebeca o Lía en el libro de (Gen 16,1-21; 21,1-21; 30,1-12) (JERUSALEN, págs. 15, 20 Y 32) siendo ya históricos, se pregunta ¿es legal este tipo de prácticas? O solo ¿lo fue en los tiempos bíblicos? Además, estos métodos ¿Atentan contra la dignidad de la madre, el hijo, el matrimonio y la sociedad? Pues a criterio hoy en día, si podría generar la posibilidad de una especie de multipaternidad o en su defecto la maternidad ya que dentro de tal práctica hay participación de varios sujetos, es decir a quienes llamaríamos padre puesto que se tendrá a elegir al que se toma como ello pues surgen, en el caso de la paternidad, estaría compuesta por tres sujetos: padre moral (el marido), el padre instrumental (el médico) y padre biológico que vendría a ser (el donante).

Al respecto Kardenas Krenz en su revista “AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y REPRODUCCIÓN ASISTIDA” (Krenz Cardenas, 2014, pág. 77) expone que la aplicación de estas técnica de reproducción asistida debería de darse siempre en cuanto se respete la integridad y la vida del ser humano y con ello menciona que el vientre de alquiler ya es cuestionable tanto en lo humano como jurídico ya que el cuerpo humano no es un bien u objeto que se pueda dar en alquiler, con ello el ser humano se reduce a un simple medio para alcanzar la felicidad de otros.

Del mismo modo el autor Ronald Kardenas en su Art. “AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD Y REPRODUCCIÓN HUMANA” conceptualiza que la libertad es un principio general del derecho y que tiene carácter fundamental además de un valor propia e inherente a la naturaleza humana puesto que el ser humano no solo tiene libertad si no que es libre, ese es su destino natural, pero como todo derecho ello no es absoluto dado que el derecho de uno termina donde empieza el del otro de igual forma la libertad de uno termina donde empieza la del otro respectivamente. (Ronald, 2014, pág. 87)

De lo anteriormente señalado se puede advertir que las consecuencias del vientre en alquiler son la infracción de las leyes del país de origen puesto que los esposos italianos sabían que tal práctica estaba prohibida y aun así, lo realizaron esto demuestra que todo acto donde está en juego la vida y destino de un ser vivo no puede nacer de una acción que está prohibida en su país de origen, respecto del segundo caso, se transcribe que la pareja acepta ser inseminada por otra persona el mismo que al momento de hacer la entrega del nacido estos deciden pedir más dinero por tal práctica, aduciendo necesidad y desistiéndose del proceso, generando multipartidad (dos padres) En tal sentido, la sala decide resolver a favor de los padres contratantes dado que el nacido ya tenía un vínculo afectivo con nacido.

De igual forma entiendo que, ante los avances científicos resulta hoy un avasallamiento a la persona, debo concluir afirmando que la maternidad por sustitución carece y falta a la dignidad de la persona por nacer en cuanto conlleva un quebrantamiento a la libertad del individuo de "ser" y "existir" de acuerdo a un orden natural dado y libre de injerencias que hayan predeterminado su identidad, además de su derecho a ser traído al mundo por su madre biológica, a no ser separado de quien lo gesto.

Objetivo 1: Explicar en qué medida el vientre de alquiler se puede considerar como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021.

En la Casación N° 4323-2010 De fecha 11 de agosto del 2011 emitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la Republica. Los esposos Custodio Olsen Quispe Condori y María Alicia Alfaro Dávila firmaron un contrato de aplicación de una Técnica de Reproducción Asistida donde aceptan recibir gametos femeninos (óvulos) de una donante anónima y se utilizaría los gametos (espermatozoides) del esposo. Ya que la esposa no puede ovular, implantándose el producto en su útero. Esta técnica es la llamada ovodonacion. La mencionada sentencia plantea se declare fundada la nulidad de acto jurídico. Respecto a la infracción normativa por interpretación errónea del artículo 7 de la Ley 26842. A criterio de la sala, la técnica de ovodonación no estaría prohibida y si sería una opción legal para las parejas que no pueden tener hijos por lo que no trasgrede el Art. 7 de la Ley General de Salud porque la madre genética recae sobre la madre gestante.

En el **Expediente N° 183515-2006** del 06 de enero del año 2006 emitido por el quinto Juzgado Especializado de Familia sobre impugnación de maternidad, la presente maternidad subrogada fue realizada sin fines de lucro y en forma altruista por la madre de la demandante, agregado que fue con el material genético de la misma persona el cual acordó con la madre que concibió al bebe siendo un familiar de ello, por eso la sala considero que ante la imposibilidad de no poder tener hijos sustentados con informes médicos siendo el vientre en alquiler sin fines de lucro, dio por válido en contrato.

En la **Sentencia N° 65192-11** emitido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos referente que debido al tiempo transcurrido (14 años) tiempo que demoro el proceso, tiempo que la niña creció por lo que se determinó que debido a ello, fallar en contra sería ya atentar e ir en contra del Art. 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos puesto que con esa edad ya la joven (ahora con 14 años) creo lazos familiares y afectivas, esto debido a que toda su vida ha vivido con la madre contratante, lo que ocasionaría un daño tanto psicológicamente como emocional y por ende se consideró el interés superior de niño a fin de no afectar lo descrito.

En el **expediente 06374-2016-0-1801-JR-CI-05** Con fecha 19 de noviembre del 2005, nacieron los menores siendo registrados ante el RENIEC como hijos de David Nieves Reyes (padre biológico) y Evelyn Bestazbe Rojas Urco (gestante colaboradora);

lo que motivó que los esposos Nieves Reyes y Aurora Ballesteros solicitan al RENIEC la rectificación de las actas de nacimiento de los menores para que se consigne como su madre a Aurora Ballesteros; lo que fue declarado improcedente y motivó la interposición de una acción de amparo ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional, declarando fundado al acción por el interés superior del niño, por la técnica usada (ovodonacion) y por el deseo de ambas familias que los menores seas inscritos como hijos de la pareja de esposos Nieves - Ballesteros.

De lo anteriormente señalado Sheyla Bazan Yauri en su tesis “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA VERDAD BIOLÓGICA GENÉTICA EN LA FILIACIÓN EN LOS RECIÉN NACIDOS PRODUCTO DE UNA SUBROGACIÓN UTERINA EN EL PERU” (Bazán Yauri, 2021) menciona que la técnica de ovodonacion refiere a una deficiencia ovárica por lo que no podría generar ovulos por tal razón, solo necesitaría una donante óvulos para lograr concebir un hijo pero resalta que la madre genética no es la misma que la madre gestante.

Al respecto, Lourdes Karolina en su Artículo “MATERNIDAD SUBROGADA GESTACIONAL ALTRUISTA EN EL PERÚ: PROBLEMAS Y DESAFÍOS ACTUALES” pone en un desafío poder regular la maternidad subrogada en el modo altruista si bien, esta técnica no presume de un pago en específico hay cosas principales que podrían mejorar como el regularla, ante ello, propone cinco desafíos que el Perú tendría que promover desde que dilucidar el Art. 7 de la Ley General de Salud a fin de tener una interpretación correcta de ella, en esa misma línea promover que esta técnica solo se pagara los gastos médicos que se relacione con el embarazo y si hay un pago de por medio que no esté relacionado con el proceso gestacional debiera en nulo, como sería el procedimiento de cómo se actuaría en caso la gestante no quiera entregar al nacido. Otro desafío sería que la gestante tenga un límite de edad para poder llevar un embarazo dado que por edad, las probabilidades de poder sufrir alguna alteración o atentar contra la vida de ambos; por último y no menos importante es que se deberá de tener conocimiento cuando embriones se implantan a la madre que llevara el embarazo. (Allca, 2018).

Al respecto Rose Mary Posadas en su publicación “TUTELANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NACIDOS MEDIANTE MATERNIDAD SUBROGADA” (Gutierrez, 2017, pág. 79) menciona que el Perú a través de la Ley N° 30466 indican los

critérios y garantías que todo proceso debe tomar en consideración en primer orden, el interés superior del niño, siendo que ello se debe aplicar de manera primordial en todas las medidas, esto con la finalidad que no se afecte de manera directa o indirectamente en caso de los niños y adolescentes, garantizando así sus derechos humanos.

En la revista de Marta Serra Alega titulada “RECONOCIMIENTO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL” escribe que en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos esta desarrollo de manera menos prejuicioso privando el interés superior de niño señalando que era lo más óptimo en ese momento y que este interés sobrepasa el orden público con la finalidad de evitar el daño que produjese si se hubiera fallado en contra. (Alcega, 2015)

Aitziber Emaldi Ciri6n en su revista “IMPLICACIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA. APROXIMACIÓN A UNA VISIÓN EUROPEA” menciona que todo Tribunal Supremo está en la posibilidad de buscar, por el bien del menor, alguna relación o en su defecto vínculo familiar entre este y los contratantes. Por ello, se puede permitir la reclamación de la paternidad o maternidad respecto del padre o madre biológico, pues al aportar sus gametos o el embrión a la mujer gestante, podría determinarse la filiación paterna o materna y, paralelamente, se podría completar la integración del menor en la familia mediante el acogimiento familiar o la adopción y la sucesiva integración de los menores al núcleo familiar. (Ciri6n, 2017, págs. 227-335)

Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado en la sentencia (menesson vs Francia) es cuestionable que el proceso haya demorado 14 años en dar fin, tiempo en que la recién nacida dejó de ser bebé y ya entrando en fase de la adolescencia, es necesario indicar que ya crearon lazos familiares y afectivos entre los padres durante el crecimiento por lo que ya no sería razonable que el Estado Francés declare a la adolescente en estado de abandono y de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal va en concordancia dado que cualquier cambio ya tendría un efecto emocional y psicológico, por lo que el interés superior del niño y adolescente prima ante todo orden público.

Al respecto a que si el vientre de alquiler podría ser considerado como válido si es de origen altruista dado que en muchos casos, los familiares son quienes ceden sus úteros a fin que la otra persona ya confirmada médicamente que se les es imposible concebir un hijo y con esto, logre el tan ansiado deseo de ser padres pues se está hablando

de una pareja de esposos. Por otro lado, la técnica de ovo donación no implica en muchos casos que sea un vientre de alquiler puesto que solo se repotencia el ovulo y este implantado en el útero de la madre que va a gestar al bebe por lo que recaería en la misma persona.

Objetivo Especifico 2: Describir cuáles son las causas de la reproducción asistida en el Perú, 2021

En el **Expediente N° 183515-2006** del 06 de enero del año 2006 emitido por el quinto Juzgado Especializado de Familia sobre impugnación de maternidad, la presente maternidad subrogada fue realizada sin fines de lucro y en forma altruista por la madre de la demandante, agregado que fue con el material genético de la misma persona el cual, acordó con la madre que concibió al bebe siendo un familiar de ella, por eso la sala considero que ante la imposibilidad de no poder tener hijos sustentados con informes médicos siendo el vientre en alquiler sin fines de lucro, dio por válido en contrato.

Es necesario indicar que se comprobó a través de informes médicos a la demandante que podía concebir y se le era imposible gestar un niño en su útero, por ello apporto material genético.

Al respecto Lia Mir Candal en su revista “LA MATERNIDAD INTERVENIDA, REFLEXIONES EN TORNO A LA MATERNIDAD SUBROGADA” destaca que el derecho a la reproducción puede considerarse como una de las manifestaciones del derecho a la salud, “la esterilidad, la ausencia de hijos, y la imposibilidad de procrear pueden constituir patologías de tipo físico y psicológico que pueden ser tratadas mediante las técnicas de fecundación artificial”. Asimismo, Esta postura permitiría generar una política de Estado y asignar los recursos públicos para que así las técnicas de reproducción asistida estén al alcance de todas las mujeres y o parejas (Candal, 2010)

El Dr. Manuel Urrutia Ruiz en su revista “ESTERILIDAD” menciona que este problema es tan longeva como la humanidad pues desde tiempos antiguos se han encontrado citas bíblicas así como homéricas de mujeres estériles. Este problema ha constituido una profunda preocupación para los médicos, sociólogos, moralistas y hasta han tenido que intervenir los gobiernos, estadistas y Papas, pues la historia cuenta que ha habido casos en que pueblos desaparecieron y se derrumbaron antiguas dinastías reinantes, por la falta de descendientes. La esterilidad absoluta así como todas sus

vertientes son una de las causas de que las personas acudan a una de las técnicas de reproducción asistida. (Urrutia Ruíz, pág. 10)

Sobre el particular considero que la esterilidad tanto de hombres como mujeres es una de las causas que muchas parejas acuden a estos centro médicos a fin de tratarse este problema congénito, si bien es cierto que podrían acudir a un centro de adopción pero, a fin de evitarse tramites y papeleos optan por estas técnicas que reproducción asistida sin remediar en algunos casos altos costos en que las clínicas cobran por llevar a cabo el tratamiento de infertilidad; pienso que la salud reproductiva debería incluirse como una política de Estado con la finalidad que esté al alcance de todas las personas y así, ser competitivo con las clínicas privadas.

Implicancias

Teóricas

La presente investigación referente al vientre de alquiler como método de reproducción asistida tiene mucha implicancia e importancia en explorar los antecedentes, marco teórico, referente al tema señalado, de igual forma en la lectura de fuentes diversas con amplia trayectoria en temas de investigación ya sea biológicas como jurídicas descubriendo que es tu tema tan amplio, cuestionable así como beneficioso al mundo social, moral y jurídico.

Metodológicas

Para lograr el resultados en la presente investigación se utilizaron los instrumentos de la bitácora de documentos donde se encuentran todas las publicaciones referente el vientre de alquiler así como el cuadro de documentos sentencias que desarrollan el tema indicado y de mayor implicancia nacional e internacional, asimismo las muestras que se escogieron fueron las peruanas así como las que se realizaron en Europa, lugar donde el derecho se encuentra en muchos casos más desarrollados.

Prácticas

La presente investigación fue elaborada con las fuentes más confiables y con revistas académicas donde los autores señalan diversas posturas, así como también sentencias de relevancia moral, jurídica, social y ética, el mismo que será de referencia a

futuras investigaciones sobre el vientre de alquiler llamada buenamente como maternidad subrogada y utilizada como método de reproducción asistida.

Conclusiones

Primera

Respecto a las consecuencias del vientre de alquiler como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021, se concluye que el vientre de alquiler llamada buenamente maternidad subrogada no podríamos tratarlo en la actualidad como un contrato porque el Código Civil está regulado solo para cosas patrimoniales es decir objetos, si sería así, el concebido estaría considerado como un "objeto" de experimentación y fabricación, reduciéndolo a un simple "resultado" cuya tecnología apunta a satisfacer un deseo ajeno, como lo menciona Eduardo Sambrizy (Sambrizzi, 2012, pág. 12) ya que se tendría que tener un examen médico psiquiátrico donde la gestante tenga la capacidad emocional de entregar al nacido puesto que es de naturaleza innato de la madre dar de lactar al hijo nacido de su vientre.

Segunda

Explicar en qué medida el vientre de alquiler se puede considerar como técnica de reproducción asistida en el Perú, 2021. Al respecto, es necesario indicar que si bien toda persona tendría la posibilidad de recurrir a las técnicas de reproducción asistida esta, solo debe ser en casos expresos. Considero que, toda pareja puede recurrir a este procedimiento, en caso de no tener la posibilidad de ir a otros métodos y siempre que no se afecten los derechos fundamentales, como son los derechos a la dignidad, a la identidad y a la integridad, así como también al orden público y las buenas costumbres. Solo así podría evitarse el «fraude de ley» que se da con la normativa actual.

Tercera

Describir cuáles son las causas de la reproducción asistida en el Perú, 2021. Considero que la esterilidad así como la infertilidad son enfermedades patológicos en las personas pues uno se entera que es infértil o estéril cuando ya está casado o cuando ya hace vida en común, por consiguiente los Estados deberían de incluir dentro de sus programas de salud la infertilidad y los métodos de reproducción asistida, esto con la finalidad que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a ellos y no las que más

tienen a fin que las clínicas privadas no se enriquezcan con costosos tratamientos, mientras haya más ofertas, se abarataran los costos que conlleva realizar este tratamiento.

Pongo de ejemplo la legislación de la Federación Rusa dado que solo está permitido a parejas que cuenten con un certificado médico donde consta su incapacidad biológica de no poder tener hijos por vía natural pero sin renunciar a la adopción.

Bibliografía

- Aceprensa.com. (5 de diciembre de 2015). <https://www.aceprensa.com>. Obtenido de <https://www.aceprensa.com/articles/tailandia-reacciona-contra-la-practica-de-las-madres-de-alquiler/>.
- Aguirre, C. M. (2017). Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sobre Maternidad Subrogada . *THE FAMILY WATCH*, 1-3.
- Alcega, M. S. (2015). Reconocimiento de la maternidad subrogada en el derecho internacional privado español. *RJUAM*, 285-296.
- Alejandra Aguilar Crespo, J. E. (2017). EL TRASPLANTE DE ÚTERO: UNA PUERTA ABIERTA A LA POSIBILIDAD DE TENER HIJOS*. *EL TRASPLANTE DE ÚTERO: UNA PUERTA ABIERTA A LA POSIBILIDAD DE TENER HIJOS**, 215-233.
- Allca, L. R. (2018). la maternidad subrogada gestacional altruista en el peru: problematica y desafíos actuales. *Revista de Derecho y Sociedad*, 103-114.
- Aranda, I. L. (2015). *Universidad de Cantabria*. Obtenido de <https://repositorio.unican.es>: <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8933/Lopez%20Aranda%20I.pdf?sequence=4>
- Ascenzo Palacio, A. (2015). Inseminación artificial heterologa (A.I.D.). *Revista Peruana De Ginecología Y Obstetricia*, 111–113.
- Barrera, K. M.-A. (17 de febrero de 2019). <http://bdigital.ces.edu.co>. Obtenido de <http://bdigital.ces.edu.co>: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rKRpqC08c5MJ:bdigital.ces.edu.co:8080/jspui/bitstream/10946/2221/1/Maternidad_subrogada.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Bazán Yauri, S. D. (4 de 8 de 2021). <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27823>. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27823>: <https://hdl.handle.net/11537/27823>
- Benitez, O. S. (2017). La Gestacion por Sustitucion desde una perspectiva juridica. *Revista de derecho político*, 95.
- bioeticacs.org. (2015). Vientre en Alquiler - maternidad subrogada. *Vientre en Alquiler - maternidad subrogada una forma de explotacion de la mujer y de trafico de personas*, 3. Obtenido de [bioeticacs.org](https://www.bioeticacs.org): https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/vientreAlquiler/v_aquiler_web.pdf
- Cabrera, G. R. (2015). *DISCORDIA EN LA TIENDA DE ABRAHAN UNA REELECTURA DEL GN 16-1-16; 21, 1-21*. CARACAS.
- Cabrera, G. R. (2015). *Vientre de alquiler una realidad bíblica, un problema de hoy*. España: Fiesta de s.Jose.
- Camargo, D. R. (2009). TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANAASISTIDA, MATERNIDAD SUBROGADAY DERECHO DE FAMILIA. *Revista Republicana*, 16-17.
- Candal, L. M. (2010). La maternidad intervenida. Reflexiones en torno a la maternidad subrogada. *Revista Redbioética*, 174-188.
- Cárdenas Krenz, R. (2017). Una discutible sentencia: a propósito del fallo emitido por un juez admitiendo los contratos de alquiler de vientre. *Gaceta Civil & Procesal Civil*,. *Gaceta Jurídica*, 12.
- Cirión, A. E. (julio de 2017). <https://scielo.conicyt>. Obtenido de <https://scielo.conicyt>: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2017000200227
- Cirión, A. E. (2017). IMPLICACIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS DE LA MATERNIDAD SUBROGADA. APROXIMACIÓN A UNA VISIÓN EUROPEA. *Acta Bioethica*, 227-235.
- Correa Mendo, M. L. (24 de 10 de 2017). <https://repositorio.unprg.edu.pe/>. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/>: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7359>
- Diez. (28 de 06 de 2017). *¿Por qué Cristiano Ronaldo utiliza vientres de alquiler para tener sus hijos?* Obtenido de <https://www.diez.hn/faranduladeportiva>:

- https://www.diez.hn/faranduladeportiva/1084787-498/cristiano_ronaldo-madre-hijo-cristiano_jr-gemelos-ventre_alquiler.
- Eduardo, S. (2012). *Gestación subrogada, gestación por sustitución*. Argentina.
- Eleonora, L., & Nieve, R. (2015). *Parametros jurisprudenciales en los casos de gestación por sustitución internacional. Los lineamientos del tribunal europeo de Derechos Humanos y sus repercusiones en el contexto global*. España: Revista de Bioética y Derecho.
- Escobar Fornos, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro). . *Cuestiones constitucionales*, 137-158.
- FARNÓS AMORÓS, E. (2016). *La reproducción asistida ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: De Evans c. España*: Revista de Bioética y Derecho.
- Feminista, A. R. (21 de NOVIEMBRE de 2021). <http://www.articulacionfeminista>. Obtenido de <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=267&plconta mpl=3&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>
- Fuente-Hontañón, R. d. (junio de 2017). *universidad de piura* . Obtenido de universidad de piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3033/subrogacion_gestacional_vient re_persona_alquiler_implicancias_juridicas_eticas.pdf?sequence=1
- Gonzalez Aguilar, H. A. (Agosto de 2018). *El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú*. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/>: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/894>
- Guisbert Rosado, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Jurídica Derecho*, 95-108.
- Gutierrez, R. M. (2017). Tutelando el interés superior de los nacidos mediante maternidad subrogada. En R. M. Gutierrez, *NOMBRES* (págs. 69-70). LIMA: RELIZA CORPORACION GRAFICA.
- Gutierrez, R. M. (2017). Tutelando en interes superior de los nacidos mediante maternidad subrogada. En RENIEC, *NOMBRES* (pág. 79). LIMA: REVISTA ACADEMICA DEL RENIEC.
- Heredia, C. R. (31 de mayo de 2018). *Universidad de Buenos Aires*. Obtenido de Universidad de Buenos Aires: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/72153>
- Herrera, J. (2008). Investigación cualitativa. *Investigación cualitativa*, 5.
- Humanos, T. E. (2010). *Convenio Europeo de Drechos Humanos*. Obtenido de <https://www.echr.coe.int/>: https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf
- IGAREDA GONZÁLEZ, N. (2016). *La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida en España*:. España: Revista de Bioética y Derecho.
- JERUSALEN, B. D. (s.f.). <http://www.tufecatolica.com>. Obtenido de <http://www.tufecatolica.com>: http://www.tufecatolica.com/uploads/4/1/5/7/4157565/santa_biblia_de_jerusaln.pdf
- Krenz Cardenas, R. (2014). Autonomia de la voluntad y reproduccion asistida. *consensus*, 77.
- Krenz, R. C. (19 de febrero de 2014). *consensus*. Obtenido de consensus: http://www.unife.edu.pe/centro-investigacion/revista/N19_Vol2/Artu00EDculo%206.pdf
- Labadie-Jackson, G. (2007). ACUERDOS DE MATERNIDAD SUBROGADA: PRINCIPIOS GENERALES. *Los DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LAS LATINAS Y LOS ACUERDOSCOMERCIALES DE MATERNIDAD SUBROGADA*, 32-33.
- Lamm, E. (2016). *Parámetros jurisprudenciales en los casos de gestación por sustitución*. España: Revista de Bioética y Derecho.
- Liyanme, H. L. (2018). *La maternidad subrogada y su afectación a la teoría general de la contratacion contenida en el codigo civilperuano*. Perú .
- López De Armas, K. M., & Amado Amado, C. (2014). *Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad delegada*. Colombia: Revista de Derecho Privado.

- Lopez Guzman, J., & Millares., A. (2012). *Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada*. España: cuadernos de bioética.
- López Matheu, C. (2007). <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/32887>. *Los jóvenes y la reproducción asistida*, 74. Obtenido de <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/32887>: <http://hdl.handle.net/2445/32887>
- Lopez, E. V. (7 de setiembre de 2018). *legis.pe*. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/vientre-alquiler-presupuestos-antijuridicidad/>
- Luna, F. (2013). *Infertilidad en Latinoamérica. En busca de un nuevo modelo*. España: Revista de Bioética y Derecho.
- Martinez, V. L. (2015). MATERNIDAD SUBROGADA UNA MIRADA A SU REGULACION EN MEXICO. *DIKAION*, 359-360.
- Mejía, M. E. (2021). Fraude a la ley: *fraus legis facta*. *Cultura Jurídica*, 105-107. Obtenido de [/www.derecho.unam](http://www.derecho.unam): [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_7\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf)
- Méndez, J. M. (2013). *Universidad de Extremadura*. Obtenido de Universidad de Extremadura: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4832049.pdf>
- Merejildo, A. N. (17 de febrero de 2019). <http://revistas.pucp.edu.pe>. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe>: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/13753/14377>
- Mestre, C. (11 de mayo de 2015). *Babygest La revista y comunidad líder en gestación*. Obtenido de Babygest La revista y comunidad líder en gestación : <https://www.babygest.es/paises/>
- Monteroni, J. (2017). “PARADISO, CAMPANELLI”¹ Y UN CONTRATO INTERNACIONAL DE . *Prudentia Iuris*, 347-352.
- Monteroni, J. (2017). UN CONTRATO INTERNACIONAL DE MATERNIDAD SUBROGADA. LA DECISIÓN DE LA GRAN SALA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS EN “PARADISO Y CAMPANELLI. *Prudentia Iuris*, 348.
- Morales, F. (2010). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria, y Explicativa. *Tipos de investigación*, 1, 2.
- Nieto, N. T. (2018). TIPOS DE INVESTIGACIÓN. *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*, 1-2.
- Ocupa Sánchez, B. S. (2018). *fraude derecho internacional privado orden publico*. PE: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Pascual, J. P. (5 de marzo de 2018). <http://www.maternidadsubrogada.uy>. Obtenido de <http://www.maternidadsubrogada.uy>: <http://www.maternidadsubrogada.uy>
- Pita, D. C. (2015). *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos para que se debe tener en cuenta ante un inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el peru*. Perú.
- Ronald, k. K. (2014). Autonomía de la voluntad y reproducción humana. *consensus*, 87.
- Salud, L. G. (s.f.).
- Sambrizzi, E. A. (2012). La maternidad subrogada (gestación por sustitución). *FACULTAD DE DERECHO - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA*, 12.
- Schettini, P. &. (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social. . En *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. (pág. 9). la plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Solís, L. S. (2000). TECNICAS DE REPRODUCCION ASPECTOS BIOETICOS. *Aspectos bioéticos de las técnicas de reproducción asistida*, 39.
- Tancara Q, C. (1993). *LA INVESTIGACION DOCUMENTAL*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Urrutia Ruíz, M. (s.f.). Esterilidad. *Esterilidad. Revista de la Facultad de Medicina*, , 10.
- Vélez, G. A. (s.f.). <https://dialnet.unirioja.es>. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es>: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238023.pdf>.

- Villalobos, N. C. (2013). *http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr*. Obtenido de *http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1885/1/35236.pdf*
- vittoriavita. (4 de 11 de 2021). *vittoriavita.com*. Obtenido de *vittoriavita.com: https://vittoriavita.com/spa/gestacion-subrogada-en-italia/*
- Yolanda Mardeli, V. P. (2 de 09 de 2019). *publicaciones.usanpedro.edu.pe*. Obtenido de *publicaciones.usanpedro.edu.pe: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/12760*
- Zavala Trías, S. (2012). *http://biblioteca.udgvirtual.udg*. Obtenido de *http://biblioteca.udgvirtual.udg: http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1401*